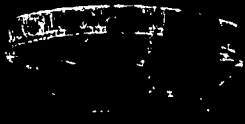


239
25j



SECRET
OFFICE OF THE DIRECTOR
CENTRAL INTELLIGENCE AGENCY
WASHINGTON, D.C. 20505

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



239
2Ej

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

CAMPUS ARAGON

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

TESIS

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

MIDORI SILVIA LLANES GAYTAN

ASESOR DE TESIS: LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

SAN JUAN DE ARAGON

30 DE ABRIL DE 1996

Gracias a Dios por permitirme llegar a este momento

*Dedico este trabajo a todas aquellas personas que han estado, están
y estarán junto a mí apoyando mis esfuerzos diarios
por llegar a ser un mejor ser humano*

INDICE

Introducción

1. Naturaleza jurídico-doctrinaria del Diario Oficial de la Federación	1
1.1 Fuentes del Derecho	1
1.1.1 Fuentes históricas	5
1.1.2 Fuentes reales	6
1.1.3 Fuentes formales	10
1.1.3.1 La Legislación	14
1.2 Fundamento legal del Diario Oficial de la Federación	24
1.2.1 Fundamento constitucional	24
1.2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	25
1.2.3 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación	26
1.2.4 Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales	26
2. Reseña histórica	29
2.1 La publicidad de la norma en la antigüedad	31
2.2 La publicidad de la norma en México	33
2.3 Antecedentes históricos del Diario Oficial de la Federación	34
2.3.1 Gaceta de México Y Noticias de la Nueva España	49
2.3.2 Gazeta de México	49
2.3.3 Gaceta de México	50
2.3.4 Gaceta del Gobierno de México	51
2.3.5 Gaceta Imperial de México	52
2.3.6 Gaceta del Gobierno Supremo de México	52
2.3.7 Registro Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	53
2.3.8 Diario del Gobierno de la República Mexicana	54

2.3.9	Diario Oficial del Gobierno Mexicano	56
2.3.10	Diario Oficial del Gobierno de la República Mexicana	60
2.3.11	Diario del Gobierno de la República Mexicana	65
2.3.12	Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana	71
2.3.13	La Unión Federal: Periódico Oficial del Supremo Gobierno	71
2.3.14	Diario del Gobierno de la República Mexicana	75
2.3.15	Diario del Imperio	82
2.3.16	Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República	84
2.3.17	Diario Oficial	87
2.3.18	Diario Oficial de la Federación	88
3.	Reglamento del Diario Oficial de la Federación	91
3.1	Definición de Reglamento	91
3.2	Contenido del Diario Oficial de la Federación	94
3.2.1	Disposiciones legales ajenas al Diario Oficial de la Federación que contemplan la publicación obligatoria de documentos	94
3.2.2	Breve definición doctrinaria de los documentos de publicación frecuente en el Diario Oficial de la Federación	97
3.2.3	Condición actual del Diario Oficial de la Federación	101
3.2.4	Finalidades que se pretenden alcanzar con la propuesta de Reglamento del Diario Oficial de la Federación	105
3.3	Proyecto de Reglamento del Diario Oficial de la Federación	106
3.3.1	Exposición de motivos	106
3.3.2	Proyecto de Reglamento del Diario Oficial de la Federación	107

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCION

El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos cuya función es la de dar a conocer a toda la población del país, a través de la vía escrita, particularmente la prensa, en forma periódica, aquellos documentos emanados de los Poderes de la Unión, que por su trascendencia e importancia necesariamente deben ser conocidos por los mexicanos. Mas no sólo es el medio de comunicación de disposiciones que vinculan obligatoriamente a gobernantes con gobernados y a estos entre sí, sino que es una de nuestras instituciones con mayor solidez y antigüedad, ya que tiene sus orígenes en la Colonia, en el año de 1722; es decir tiene cerca de tres siglos siendo el vínculo que une al gobierno con sus gobernados, aun en las circunstancias más adversas.

A pesar de su existencia centenaria y de haber nacido incluso antes del surgimiento de México como país independiente, no es sino hasta 1988 cuando se expide la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales como primera norma sustantiva sobre la materia. Con anterioridad a ésta se habían dado normatividades aisladas, normalmente, en forma de decretos cuando la publicación cambiaba de nombre, pero ninguna ley específica fue expedida, al respecto.

El antecedente jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, relativo a la promulgación por parte del Ejecutivo de las disposiciones de observancia general emanadas del Poder Legislativo, obliga a dar la debida publicación, que ya se mencionó, sin embargo no sólo las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión son publicados en el Diario Oficial de la Federación, de hecho podría establecerse que dado que el Congreso de la Unión tiene dos periodos ordinarios de sesiones al año, las leyes y decretos constituyen una parte

mínima de su contenido, ya que documentos tales como proyectos de normas, normas, circulares, acuerdos y convocatorias para concursos de adquisiciones de obras y servicios públicos son los que integran de manera frecuente las páginas de su edición.

A través de los años, la vida del país ha sufrido grandes transformaciones, México ha sido colonia, reino, república; ha tenido formas de gobierno federales y centrales; intervenciones, revoluciones y guerras civiles sufriendo el Diario Oficial a causa de estos cambios en más de ochenta ocasiones alteraciones en su nombre y formato, pero en ningún momento ha dejado de cumplir su función. En la actualidad la tecnología ha hecho cambiar los procesos de edición tradicionales presentándose en la actualidad la edición vía computadora, pero la evolución del Diario Oficial de la Federación no ha terminado aquí, ya que de ser un medio de comunicación impreso ha pasado a ser un medio de comunicación en medios magnéticos, en un principio era presentado en disquetes y posteriormente en discos compactos, y en medios electrónicos, ya sean estos modem o vía satélite, facilitando de esta forma tanto su consulta y difusión a nivel internacional como la integridad de su contenido a futuro ya que el disco compacto tiene mayor promedio de vida útil que el papel.

Es así, como el Diario Oficial de la Federación enfrenta de manera constante el reto de difundir la información generada cotidianamente, misma que se incrementa a grandes pasos, con el menor grado de error, entre el contenido de la publicación y el original emanado por la dependencia generadora del mismo, lo cual exige índices de calidad tan altos como los que se establecen en la edición de un libro a lograr en un periodo inferior a 24 horas por publicación.

Toda la problemática referida en las líneas anteriores aunada a los tiempos de cambio social, económico, político, de producción y de avance tecnológico, así como al alto y cada día más elevado, volumen de documentos que ingresan han hecho insuficiente el

alcance normativo de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, haciéndose necesaria la creación de un Reglamento, que de manera adjetiva norme la publicación; en un principio podría hablarse de un Reglamento de la Ley ya existente, mas la naturaleza única del Diario Oficial de la Federación hace incompatible una reglamentación conjunta y común con las Gacetas del Distrito Federal y los Estados de la Federación.

El punto de vista desde el cual se enfocará al Diario Oficial de la Federación, es aquel que parte de que es una fuente del derecho de singular importancia ya que como se demostrará a lo largo de la presente investigación es una fuente material, histórica y formal, cumpliendo además una función singular a lo largo de la historia de nuestro país, sería más fácil analizarlo desde su aspecto administrativo como parte integrante del Ejecutivo, sin embargo como se verá en las siguientes páginas en sus inicios y en algunas épocas este órgano no ha dependido directamente de la Administración Pública y a pesar de ello ha cumplido con su principal función como fuente formal del derecho.

Aunque, en principio, este es el medio ideal de difusión de las leyes, como ya se estableció, a través de él se publican diversos tipos de documentos tanto de interés general como particular, a través del tiempo el número de normas que ordenan la publicación en el Diario Oficial de la Federación de disposiciones de variada índole, ha crecido a un nivel que en la realidad representa un grave problema.

El problema del exceso de documentos a publicar radica en que dada la importancia del Diario Oficial de la Federación y la gran extensión territorial que abarca su distribución (todo el país e incluso el extranjero) muchas instituciones solicitan la publicación de sus diversos documentos y, en el colmo, han llegado a establecer la obligatoriedad de la publicación de sus normas y reglamentos internos. De esa manera se ha ido perdiendo poco a poco, por así decirlo, la selectividad de la información a publicar en un órgano constitucional tan importante.

Para alcanzar los objetivos planteados, este trabajo de investigación está dividido en tres capítulos:

El primero, dedicado a los aspectos generales, inicia por la definición y análisis de las fuentes del derecho, así como de una explicación más a fondo sobre las fuentes formales, específicamente sobre el proceso legislativo del cual forma parte la publicación, para así delimitar al Diario Oficial como parte fundamental de una fuente formal de la ley en nuestro país, tratándose del proceso legislativo y como fuente formal en sí a la publicación material en papel, es decir su naturaleza jurídica. El fundamento jurídico sobre el cual se sustenta la existencia del Diario Oficial de la Federación se analizará iniciando por la Constitución para terminar con la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. La delimitación de su función en el ámbito del derecho administrativo como órgano perteneciente a la Secretaría de Gobernación y por lo tanto al Poder Ejecutivo, estará sustentado por la Ley Orgánica de la Administración Pública, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

En el segundo capítulo se hará un breve esbozo histórico de los órganos que dieron origen a este tipo de institución, tales como bandos, gacetas y demás. La historia del Diario, a partir de la Gaceta de México, que vio la luz el primero de enero de 1722, hasta llegar a la Constitución de 1917 que es su actual fundamento.

Y, por último, en el capítulo tercero se presenta la propuesta de Reglamento, para lo cual se analizarán diversas definiciones doctrinarias de lo que es y debe ser, así como su función y diversas clasificaciones para ubicar en cuál de estas categorías se encuadrará la actual propuesta de Reglamento, posteriormente se analizarán diversas disposiciones legales relacionadas con el tipo de documentos a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la situación actual de esta institución, los objetivos que se pretenden alcanzar con esta instrumentación y por último, se presentará la propuesta de Reglamento con su respectiva exposición de motivos.

1. Naturaleza jurídico-doctrinaria del Diario Oficial de la Federación

1.1 Fuentes del Derecho

Para determinar la naturaleza del Diario Oficial de la Federación, primero tenemos que determinar su lugar e importancia dentro del proceso de creación de las leyes, así como analizar su esencia para poder concluir si es o no una fuente del Derecho, para esto será necesario obtener un concepto de qué son las fuentes.

Partiendo de lo anteriormente expuesto veremos que para algunos autores las fuentes del Derecho existen y tienen una clasificación, para otros, el Derecho tiene una fuente única, así como que un tercer grupo de autores considera mal empleado el término.

Iniciaremos con Rafael de Pina- quien en su Diccionario de Derecho expresa que a lo que generalmente llamamos de esta manera no es otra cosa que manifestaciones del Derecho: "No se debe hablar, por lo tanto, de fuentes del Derecho positivo, sino de fuente. Generalmente, se afirma ser 'fuentes del Derecho' la ley, la costumbre, los principios generales del Derecho, etcétera, pero en realidad, no son tales, sino más exactamente manifestaciones del Derecho, las cuales "no son las mismas en las diferentes 'ramas del Derecho'".¹

Mas este autor no se limita aquí, sino que además expresa que en nuestro sistema de derecho la única fuente del derecho es la voluntad del legislador,² concepto que bien podría ser contradicho, ya que el legislador no es más que el representante de la sociedad y éste se encuentra obligado a satisfacer las necesidades que en materia de creación de

¹ DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1970. Pág. 182

² ídem.

leyes vaya teniendo la sociedad misma, situación que en sentido estricto debería únicamente limitarse a expresar ante las Cámaras la opinión de sus representados.

Es decir para este autor las fuentes no son varias sino una e de la misma forma considera mal empleado el término para definir las.

Otro autor para el que está mal empleado el término fuentes es Hans Kelsen, al cual cito textualmente: "La expresión 'fuente' del derecho es una expresión figurada, superlativamente ambigua. Se la emplea no solamente para designar los métodos de creación jurídica anteriormente mencionados, la costumbre y la legislación (entendido el último término en su sentido más amplio, que comprende también la creación del derecho a través de actos judiciales y administrativos y de transacciones jurídicas), sino también para caracterizar el fundamento de la validez del derecho y, especialmente, la razón última de dicha validez. La norma básica aparece entonces como la 'fuente del derecho'. Pero, en un sentido más amplio, cada norma jurídica es 'fuente' del precepto cuya creación regula, al determinar el procedimiento de elaboración y el contenido de la norma que ha de ser creada. En tal sentido, toda norma jurídica 'superior' es 'fuente' de la 'inferior'. Así pues, la Constitución es 'fuente' de las leyes creadas de acuerdo con ella; la ley es 'fuente' de las resoluciones judiciales que en ella se fundan; la resolución judicial es 'fuente' del deber que impone a las partes, y así sucesivamente. La 'fuente' del derecho no es, por tanto, como la expresión parece sugerirlo, una entidad diversa del derecho, dotada de una existencia independiente frente a éste; por sí misma, la 'fuente' es, en todo caso derecho: una norma jurídica 'superior' en relación con otra 'inferior', o sea el método de creación de una norma 'inferior' determinado por otra, lo cual constituye un contenido específico del derecho.

La expresión "fuente del Derecho" es, por último, usada en otro sentido que nada tiene de jurídico. En tal caso se aplica a todas aquellas ideas que en realidad ejercen influencia sobre los órganos de creación jurídica, por ejemplo, normas morales, postulados políticos, doctrinas jurídicas, opiniones de jurisperitos, etc. En oposición a las 'fuentes' del derecho anteriormente mencionadas, estas otras no tienen, como tales, ninguna fuerza obligatoria. No son -como las verdaderas 'fuentes del derecho'- normas jurídicas ni constituyen un contenido específico de los preceptos de aquél. Es, sin embargo, posible que el orden jurídico al obligar a los órganos creadores del derecho a respetar o aplicar ciertas normas morales, determinados principios políticos o tales o cuales opiniones de los expertos transforme dichas normas principios y opiniones, en preceptos jurídicos y, por ende, en verdaderas fuentes del derecho.

La ambigüedad del término a que hemos venido refiriéndonos parece hacer inútil el empleo de dicho término. En vez de una expresión figurada y equívoca debiera introducirse un término capaz de describir de manera clara y directa el fenómeno que se tiene presente."³

El maestro Kelsen cae en una contradicción al hablar por momentos de "fuentes verdaderas" ya que sino existen o está mal empleado el término cómo puede hacer una diferenciación entre los que es verdadero o falso si para él es inexistente. Por otra parte parece llevarnos nuevamente a la idea de que la verdadera fuente de creación del derecho es aquella que surge de la sociedad misma, pero debemos recordar que si no existiesen instancias y órganos reguladores de la voluntad popular llegaríamos al caos o viviríamos en la anarquía en la cual sólo la voluntad de los más fuertes sería respetada y

³ KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Segunda Edición. UNAM, México. 1988. Págs. 155 y 156

no la de la mayoría, como debe de ser, esto último desde la visión que se tiene en nuestro país de una sociedad democrática y el Estado de Derecho en el que supuestamente vivimos.

Desde el punto de vista doctrinario parece necesario la definición del término ya que aunque quizá esté mal empleado, los estudiosos o estudiantes del Derecho desde tiempos anteriores a la creación del *Corpus Iuris Civile*, han identificado a los antecedentes, necesidades y procesos de creación de la norma jurídica con esta denominación.

Coincidiendo con esta concepción Sabino Alvarez Gendin, señala que "el fundamento de las fuentes jurídicas se halla en el derecho mismo, concebido como una imposición a la sociedad, como necesidad de su existencia, sobre todo como una realidad viviente y viable."⁴

Este autor admite la necesidad de la existencia de reglas que limiten los actos humanos que vinculan las relaciones de los hombres, que hagan surgir obligaciones y que garanticen las convenidas libérrimamente por los seres humanos, y éstas habiendo pasado por las instancias instituidas por el hombre mismo lleguen a ser de obligatoriedad para todo aquel individuo que en determinado lugar y tiempo se coloque en el supuesto contenido en ellas.

Independientemente del análisis hecho anteriormente, quiero concluir citando a Claude Du Pasquier, quien a su vez es citado por García Máynez, quien de una manera simple nos da una idea lo suficientemente clara y general para entender que es o no es

⁴ ALVAREZ GENDIN, Sabino. Teoría General de las Fuentes del Derecho. Madrid, Editorial Reus, S.A. 1925. Págs. 4-5.

una fuente del Derecho: "El término fuente describe Claude Du Pasquier: crea una metáfora feliz, pues remontarse a las fuentes de un río es llegar al lugar en que sus aguas brotan de la tierra de manera semejante, inquirir la fuente de una disposición jurídica es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del Derecho."⁵

Por lo tanto, al intentar desintrínicar esta trama de la existencia o no de las fuentes del derecho y para los efectos del presente trabajo, consideraremos la definición de fuentes y la clasificación más usual de las mismas. Es decir, consideraremos que sí existen las fuentes y se dividen en: históricas, reales y formales.

1.1.1 Fuentes históricas

Se aplica este término a los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

Son los documentos que en el pasado fueron derecho vigente, estas fuentes pueden sentar un precedente muy importante como por ejemplo, en el caso del derecho romano, fuente de tipo histórico de las más importantes en nuestro derecho.

En la antigüedad estos documentos podían adoptar las más variadas formas siendo papiros, pergaminos, inscripciones en estelas o en monumentos arqueológicos; tal es el caso de las tablillas de plata usadas en el tratado de paz firmado por egipcios e hititas o bien un ejemplo podrían ser textos tales como el *Corpus Iuris Civile*, legado del Derecho Romano.

⁵ Citado por GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Decimosexta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1971. Pág. 52

1.1.2 Fuentes reales

Estas se definen como los factores y elementos que determinan el contenido de las normas producto de ellas, es decir, son el factor sociológico que hace necesaria la creación de una normatividad aplicable a la situación real que en ese momento está viviendo la sociedad. Es decir, son las causas sociales que en determinado momento hacen surgir la necesidad de una norma o bien la norma misma; para Galindo Garfias "son el conjunto de fenómenos sociales que hacen brotar la regla jurídica, que dan lugar a su establecimiento, que originan su aparición."⁶

Las fuentes reales o materiales como su nombre lo indica son los hechos reales, tangibles que provocan la necesidad de que se cree una legislación específica.

Las fuentes reales también son conocidas como fuentes materiales y hay autores que incluso afirman que son la fuente última del derecho, ya que si éstas no se dieran no habría la necesidad de hacer surgir una norma y por lo tanto no habría derecho.

Estas fuentes se dividen para la mayoría de los autores en dos clases:

- i) Las racionales, llamadas también "ideales de justicia", y
- ii) Las empíricas o experimentales que llamaremos "circunstancias históricas"⁷

Los datos experimentales son aquellos que el legislador encuentra en la realidad, éstos a su vez se dividen en: datos reales, los que se dan en el momento, y datos históricos, los que se dieron en algún momento. Los datos racionales por su parte se dividen en racionales e ideales, los primeros, son lo que debe ser y, los segundos, la apreciación subjetiva de cada individuo.

⁶ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Novena Edición. Editorial Porrúa. México. 1989. Pág. 44

⁷ Enciclopedia Jurídica OMEBA. Editorial Libros Científicos. Buenos Aires. 1980. Pág. 760.

REALIDAD JURIDICA	
Conocida empíricamente: Fuente material empírica	Por las ciencias auxiliares: datos reales (lo que es) Por la historia del Derecho y la historia en general: datos históricos (lo que ha sido)
Conocida racionalmente: Fuente material racional	Por la doctrina del Derecho natural: datos racionales (lo que debe ser) Por la Sistemática Jurídica: datos ideales (lo que la gente piensa que debe ser y lo incorpora a las soluciones de Derecho)

Habiendo conocido la clasificación de las fuentes materiales trataremos de analizar cada una de ellas.

Los datos experimentales, son los que el legislador encuentra en la realidad, presentándose en el momento o siendo un precedente con cierta antigüedad, están constituidos por los hechos sociales, las aspiraciones del hombre con base a una necesidad de desarrollo; este tipo de datos va a estar determinado totalmente por los conceptos y circunstancias históricas, morales, culturales, políticas y económicas.

De la existencia de este tipo de circunstancias antes de la creación de una norma existen innumerables ejemplos, ya que como dijimos anteriormente, la sociedad hace nacer el Derecho para complementar sus necesidades de interrelación.

Los datos racionales, que como ya dijimos, son los ideales del hombre, tienen origen en la parte espiritual del ser humano, éste los descubre por medio de la razón en las exigencias, tendencias y aspiraciones impresas en la naturaleza humana.

Estos ideales de justicia son los mismos en casi todas las sociedades, lo mismo en China que en Colombia aspiran a una mejor vida y a la libertad, pero el problema estriba en la forma de interpretar esos ideales de justicia.⁸

Geny señala que los datos racionales "son los valores absolutos e inmutables; en tanto que los datos ideales son los valores en su determinación concreta y cambiante". Como vimos anteriormente, el ideal de justicia es único, el problema estriba en la interpretación subjetiva de cada quien sobre ese valor.⁹

La definición de estos datos también vamos a tomarla de Villoro Toranzo el cual a su vez la extrae del maestro Geny, el que señala que son: "el conjunto de los preceptos que la razón nos muestra imperiosamente postulados por la naturaleza del hombre".¹⁰

Estos datos van a ser valores absolutos, inmutables, eternos y universales a los que todos los seres humanos vamos a tender, por ejemplo el no privar de la vida a una persona; el respetar las leyes justas, en fin, un sinnúmero de ideas.

Continuando con la cita del maestro Villoro Toranzo esos datos van a tener las siguientes características:

- i) *Van a ser valores inseparables de la naturaleza racional del hombre.*
- ii) *Se van a manifestar en las tendencias y exigencias racionales del hombre.*
- iii) *Son conocidos y formulados por la razón práctica del hombre.*¹¹

⁸ Cfr. VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrua México. Pág. 195

⁹ Citado por VILLORO TORANZO, Miguel. Op. cit. Pág. 196

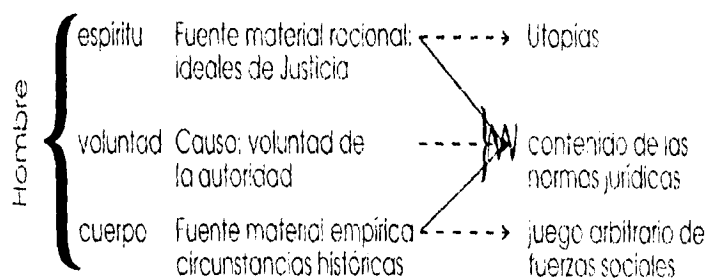
¹⁰ Idem.

¹¹ Idem.

Los datos ideales son los valores que completan los datos racionales. Se llaman ideales porque implican diferentes grados de idealismo en la sociedad y añaden específicamente concretos ideales al mínimo de las exigencias y tendencias de la naturaleza humana y por ser aprehendidos no sólo por la razón práctica, como los racionales, sino también por la intuición y el sentimiento que contribuyen en gran parte a formar ideales de justicia.

Como ya vimos, estos datos van a ser la interpretación que cada individuo va a dar a los valores inmutables que señalamos anteriormente, por intervenir sentimientos y no sólo la razón, pueden ser de carácter altamente emotivo por lo que deben de tener estricta valoración, "los datos ideales por su carácter un tanto subjetivo, lindan a veces con los confines de la construcción jurídica. Se puede decir que el dato ideal es una construcción de la conciencia popular, pero no del jurista."¹²

Las fuentes materiales para que se den tienen que reunir los datos racionales con las circunstancias históricas, es decir, se tienen que dar a la par para que éstas influyan en la creación de las normas jurídicas; el cuadro siguiente nos lo explica más claramente.



¹² Ibid.

1.1.3 Fuentes formales

Para Eduardo García Máynez¹³ se entienden por fuentes formales del derecho *los procesos de creación de las normas jurídicas*; de esta definición podemos desprender que cada fuente formal está formada por una serie de etapas que en conjunto forman el proceso de creación de la misma. La legislación (fuente formal del derecho por excelencia), se encuentra a su vez, integrada por varias etapas, que agotadas todas, dan nacimiento a la ley a través del proceso legislativo.

La legislación para el maestro Máynez es *el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes.*¹⁴

Tradicionalmente conocemos como fuentes formales las siguientes: la costumbre, la ley, la jurisprudencia y la doctrina.

a) La Costumbre

Por costumbre, de acuerdo a la más arraigada conceptualización romana, entendemos que es la conducta adoptada por la sociedad, que cumple con las dos condiciones establecidas para su observancia general, que son: *la inveterata consuetudo* y *la opinio juris seu necessitatis*, es decir, la idea implantada en la sociedad de que el uso en cuestión es jurídicamente obligatorio y debe, por tanto aplicarse y, la segunda, que consiste en la práctica, suficientemente prolongada, de un determinado proceder, es decir, una regla que surge de la costumbre que imponga un modo de vestir no es jurídica, si no ha sido

¹³ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Op. cit., Pág. 51

¹⁴ *Ibidem*. Pág. 52

dictada con un fin coactivo; en cambio, si consuetudinariamente se impone el vestir uniforme para distinguir el cuerpo de bomberos o de policía y se aplica la sanción para los infractores, se dice que esta costumbre del uniforme sí es jurídica y aunque ambas reglas tienen un mismo origen, la sociedad la sanción que aplica esta misma le da el carácter de moda o costumbre al primer caso y a la segunda el de costumbre *stricta sensu*.

En teoría la distinción entre costumbre en general y costumbre jurídica no presenta ningún problema, pero al momento de ser llevada a la aplicación de casos concretos es cuando se vuelve necesario revisar lo escrito por algunos doctrinarios respecto del tema.

Kelsen opina que la costumbre no puede ser aplicada de forma paralela o cuando existen lagunas en el derecho escrito, sino está consignada como "hecho creador del derecho"¹⁵ dentro de la Constitución del país en donde pretende ser aplicada, lo cual en nuestro sistema jurídico nos crearía un problema ya que en nuestra Constitución Política en ninguna parte dice que la autoridad podrá aplicar la costumbre para la solución de casos concretos.

b) La Ley

Ley proviene de la voz latina *lex* la que a su vez deriva de *ligare*, que es aquello que liga u obliga.

Villoro Toranzo dice que la "ley es el producto de la Legislación, es decir, es el producto del proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas de observancia general".¹⁶

¹⁵ Kelsen, Hans Op. cit. Pág. 148.

¹⁶ VILLORO TORANZO, Miguel Op. cit. Pág. 168.

“Toda ley, es, en principio, una disposición de orden general y permanente que comprende un número indefinido de personas y de actos o hechos, a los cuales se aplica *ipso jure*, durante un tiempo determinado.”¹⁷

En consecuencia la ley es una norma promulgada, sancionada y aplicada por órganos del Estado, que tiene las siguientes características:

- i) Es de observancia general,
- ii) De carácter permanente y obligatorio.
- iii) Su inobservancia va a estar sancionada.

c) La Jurisprudencia

La palabra jurisprudencia tiene tres acepciones, la más antigua es la que la define como la Ciencia del Derecho que, según Justiniano, es “el conocimiento de las cosas divinas y humanas, y la ciencia de lo justo y de lo injusto”.

En los países de sistema de derecho consuetudinario, la Jurisprudencia completa lo que no dictan las costumbres y lo aplica a nuevos casos.

Por último, en los países con sistema de derecho escrito, el principal criterio jurisprudencial son las leyes vigentes, pero como éstas no pueden contemplar una solución para cada caso que se dé en la realidad, sino de una forma muy general, en ciertos casos el juez tiene que crear por sí mismo una solución no contemplada en la ley.

Ahora veamos como contempla el Derecho Mexicano la jurisprudencia, partamos de una definición doctrinaria: “Es el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las

¹⁷ ROJINA VILLI-GAS. Rafael. Derecho Civil. Edt. Porrúa México. 1970. Pág. 34

decisiones de los tribunales”, para llegar a lo establecido en nuestra legislación vigente, la cual establece en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se cita a continuación.

ARTICULO 192.- La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por catorce ministros, si se trata de jurisprudencia del Pleno, o por cuatro ministros en los casos de jurisprudencia de las Salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que dilucidan las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados.

ARTICULO 193.- La jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria para los tribunales unitarios, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal, y los tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integran cada tribunal colegiado.

d) La Doctrina

"La constituyen los trabajos de investigación, sistematización e interpretación que se plasman en los libros."¹⁸

La importancia de la doctrina estriba en que muchas ocasiones la legislación no toma en cuenta aspectos importantes de la realidad que deberían estar legislados y cuando las lagunas de la ley son tales, la doctrina llega para llenar estos espacios de la legislación.

1.1.3.1 La Legislación

La legislación es la actividad desarrollada por el cuerpo legislativo; en el caso de nuestro país, el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, que tiene como fin la creación de normas de carácter general y observancia obligatoria.

a) Etapas del proceso legislativo

El proceso legislativo comprende las siguientes etapas:

Initiativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 establece el procedimiento legislativo de nuestro país:

"Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en

¹⁸ VILLORO TORANZO, Miguel. Op. cit. Pág. 136

ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A.- Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, se pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B.- Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

C.- El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

D.- Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E.- Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F.- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

Para comprender de una forma más clara el proceso legislativo a continuación se presenta un cuadro del maestro García Máynez, en el cual detalla éste fase por fase.

PROYECTOS NO VETADOS POR EL PODER EJECUTIVO

CAMARA DE ORIGEN:	CAMARA REVISORA:	RESULTADO	P. EJECUTIVO
Primer caso: aprueba	Aprueba	Pasa al Ejecutivo	Publica
Segundo caso: aprueba	Rechaza totalmente	Vuelve a la Cámara de origen con las observaciones respectivas, a fin de ser discutido nuevamente	
Aprueba nuevamente	Desecha nuevamente	El proyecto no puede volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones	
Tercer caso: aprueba	Rechaza totalmente	Vuelve a la Cámara de origen con las observaciones respectivas, a fin de ser discutido nuevamente	
Aprueba nuevamente	Aprueba	Pasa al Ejecutivo	Publica
Cuarto caso: aprueba	Desecha en parte, reforma o adiciona	Vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones	
Aprueba supresión, reformas o adiciones		Pasa al Ejecutivo	Publica

Quinto caso: aprueba	Desecha en parte, reforma o adiciona	Vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones	
Rechaza supresión, reformas o adiciones	Inciste en supresiones, adiciones o reformas	El proyecto no puede volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones	
Sexto caso: aprueba	Desecha en parte, reforma o adiciona	Vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones	
Rechaza supresión, reformas o adiciones	Rechaza supresión, reformas o adiciones, es decir, acepta el proyecto primitivo	Pasa al Ejecutivo	Publica
Séptimo caso: rechaza	No puede volver a presentarse en las sesiones del año		

19

Iniciativa: Es el acto a través del cual diversos organismos, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial someten a la consideración del Congreso de la Unión una propuesta para crear, transformar o dejar sin efectos una ley.

¹⁹ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Op. cit. Págs. 58 y 59.

Estas iniciativas, normalmente vienen acompañadas de una exposición de motivos donde narran los antecedentes o causas que han dado lugar a la presentación de la iniciativa en cuestión, así como las consideraciones necesarias que justifican la creación de una nueva ley o de un proyecto de reforma a una ley que ya ha sido expedida. Tales exposiciones pueden ser o no ser incorporadas al texto definitivo de la ley, aunque desgraciadamente no se incluyen con demasiada regularidad y por lo tanto no se dan a conocer al pueblo en general que será el afectado por la misma.

En México la mayoría de las iniciativas de ley provienen del Presidente de la República. Algunos países cuentan con la llamada "iniciativa popular", por la cual un número determinado de ciudadanos pueden presentar propuestas de ley a las Cámaras; en nuestro país no es posible según lo establecido en el artículo 71 constitucional, el cual cito a continuación:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República.

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y

III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Posteriormente esta iniciativa pasará a una Comisión integrada por personas conocedoras de la materia, para ser estudiada y revisada, a fin de que cuando llegue a la Cámara revisora tenga el fondo y forma correctos y plantee una solución real al problema que se presenta en la sociedad y que hace surgir la necesidad de la norma en cuestión.

Discusión: Es la etapa del proceso legislativo en la cual los miembros de las Cámaras estudian en particular el cuerpo normativo y hacen los comentarios o aclaraciones públicas necesarias, y si están de acuerdo o no en tal, exponiendo sus puntos de vista fundamentados y consensados con sus representados, observando el Reglamento de Debates.

Esta fase del proceso, a *grossa modo*, es la siguiente: los proyectos, de no ser rechazados por completo en la fase previa, revisión hecha por una Comisión especializada en la materia formada por diputados y senadores asesorados por juristas y conocedores del tema que se estudia. Esta Comisión emite un dictamen posterior al cual, el proyecto de ley es sometido a la deliberación de la Asamblea en pleno, con diversos turnos a favor o en contra (generalmente tres), tanto de la totalidad del texto como de un articulado, en oportunidades hasta con detalle de párrafos o numeros, especialmente ante oposiciones obstruccionistas.²⁰

Aprobación: En esta fase las Cámaras votarán a favor o en contra de la ley o sus reformas. Aprobándola o no, esta aprobación puede ser parcial, si una Cámara vota a favor y la otra no o total si ambas Cámaras votan a favor.

Cada artículo, salvo al decidirse la Cámara por la votación global, ha de contar con el voto favorable de la mayoría de los presentes o del quórum que señale especialmente determinado. "probada definitivamente por la Cámara Baja o de diputados el proyecto de ley, pasa éste, allí donde existe Cámara Alta o Senado, para la discusión y aprobación de tal Cuerpo. Conseguida la conformidad de ambas asambleas, y con la firma de sus presidentes y secretarios".²¹

²⁰ Cfr. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV. Editorial Heliasta, S.R.L. Vigésimoprimera Edición Buenos Aires, Argentina. Pág. 96.

²¹ Idem.

Sanción: En este punto es cuando la ley en proceso pasa al Poder Ejecutivo para que éste dé su sanción o no, según su derecho de veto.

Cuando el Presidente está de acuerdo, lo sanciona, y debe mandarlo al Secretario de Gobernación para su respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Si se presenta el caso contrario, el proyecto regresará a ambas Cámaras, que si lo aprobarán por las dos terceras partes sucesivamente, lo volverán a enviar al Presidente quien lo sancionará de inmediato y promulgará indefectiblemente.

La sanción es la aprobación de las leyes por el Jefe del Estado, este participa del derecho de legislar. La promulgación es el acto por el cual el Jefe del Poder Ejecutivo declara ejecutoria una ley votada por el cuerpo legislativo.

En Italia las leyes no son ejecutorias hasta tanto que las promulgue el Rey, mas deberán serlo antes de la apertura de las sesiones posteriores a aquella en que fueron votadas salvo que en las mismas leyes se determine otro término para que sean ejecutorias. El acto de la sanción y el de la promulgación son distintos, aunque en la práctica coinciden cronológicamente.²²

Publicación: "Acto del poder ejecutivo por el cual la ley votada y promulgada es llevada al conocimiento de los ciudadanos. En España la publicación de las leyes, se lleva a efecto en la Gaceta y no obliga hasta los 20 días de su publicación (artículo 1 del Código Civil). Dicho precepto confunde la promulgación con la publicación pues dice en

²² Cfr. ALVAREZ GENDIN, Sabino. Op. cit. Pág. 51

su final: 'Se entiende hecha la promulgación el día en que determine la inserción de la ley en la Gaceta' y debe decir: 'Se entiende hecha la publicación, etc...'.²³

En Francia también la publicación de la ley es fundamental para la existencia de ésta, ya que como Marcel Planiol cita "en rigor, se debería admitir que la ley es ejecutiva, es decir, obligatoria para todos los ciudadanos y susceptible de ejecución por parte de la administración, tan pronto como se ha dictado; inmediatamente después del voto de las Cámaras, la ley existe, y debería obedecerse desde luego. Así sucede en Inglaterra; pero en la mayor parte de los Estados este sistema es condenado por su excesivo rigor: los ciudadanos pueden ser sorprendidos a cada instante por la ejecución de una nueva ley cuya preparación no hayan conocido. En Francia siempre se ha admitido que la ley sólo es obligatoria después de haber sido promulgada, es decir, después de que se haya publicado".²⁴

Alemania y Austria también consideran obligatoria la publicación para la vigencia de una disposición jurídica, "Según la Constitución alemana, artículo 70, el Presidente del Imperio debe promulgar y publicar las leyes constitucionalmente elaboradas, durante el plazo de un mes, en el Boletín de las Leyes del Imperio, a no ser que en el mismo someta a un plebiscito nacional (artículo 73 Constitución alemana).

Se requiere también plebiscito en la Federación Austríaca antes de que promulgue las leyes el presidente, cuando así lo acuerde el Consejo Nacional o cuando lo solicite la mayoría de los miembros del Consejo Federal (artículo 43 Constitución 1 octubre 1920)

²³ Ibidem. Pág. 56

²⁴ PLANIOL, Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. Editorial Cajica Jr., S. A. Tomo I. Pág. 96

El consejo Federal austriaco tiene derecho al veto de las leyes, a excepción de las de presupuestos y cuentas, y las relativas al patrimonio federal así como en lo que respecta a la disolución del Consejo Nacional por el mismo (artículo 42 Constitución austriaca). Las leyes federales y los tratados internacionales aprobados por el Consejo Nacional se publicarán por el Canciller Federal en el Diario de las Leyes Federales, la vigencia se extenderá a todo el territorio de la Nación y desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial²⁵.

1.2 Fundamento legal del Diario Oficial de la Federación

Dentro de la estructura del Gobierno Federal es necesario establecer a qué instancia le corresponde la responsabilidad de llevar a cabo la publicación del Diario Oficial de la Federación.

1.2.1 Fundamento constitucional

En un principio veremos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asigna esta función al Poder Ejecutivo, ya que en su artículo 89 define como una función del Ejecutivo la publicación de las leyes y ordenamientos, así en su fracción I señala:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

Como se podrá analizar en el siguiente capítulo esta función siempre ha correspondido al Ejecutivo el cual delega esta función en la Secretaría de Gobernación.

²⁵ ALVAREZ GONZALEZ, Sabino. Op. cit. Págs. 54 y 55

1.2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

A través de los años la Secretaría de Gobernación en su proceso de evolución ha cambiado de nombre en varias ocasiones, pero siempre ha tenido la responsabilidad de la difusión de las leyes y ordenamientos expedidos por el Gobierno.

Veamos, por ejemplo, como se definía esta función en 1930, "Departamento de Publicaciones y Archivo.- Este Departamento tiene como principal encargo, la edición del Diario Oficial de la Federación, este periódico da a conocer al pueblo, todas las leyes y reglamentos que los Poderes dictan para normar la vida de la Nación.

El Diario Oficial de la Federación es de trascendencia y muy importante, porque la mayoría de las leyes y disposiciones rigen desde el momento de su publicación en este órgano, que a la vez inserta en sus columnas documentos de carácter privado para dar legalidad a las reuniones de los Consejos de Administración de diversas compañías y los balances que manifiestan el estado de las negociaciones, cuyas acciones están en poder de distintas personas y además, sistemáticamente publica una síntesis conteniendo todas las disposiciones importantes que dictan, dentro de su soberanía los Gobiernos de los Estados de la República."²⁶

En la actualidad esta función se encuentra normada por la Ley Orgánica de la Administración Pública la cual señala en su artículo 27 fracciones II y III, la obligación de la Secretaría de Gobernación de publicar los documentos emanados del Congreso de la Unión, a través del Diario Oficial de la Federación.

²⁶ MUJARES PALENCIA, José. El Gobierno Mexicano su organización y funcionamiento. México 1936. Impreso en Talleres Gráficos de la Nación. Pág. 27.

II.- Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República;

III.- Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación.

1.2.3. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

A su vez, dentro de la estructura interna, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación delega esta función en la Subsecretaría de Gobierno, específicamente en la Dirección General de Gobierno, como lo establece en su artículo 13.

IV.- Tramitar lo relativo a las iniciativas de Ley, tratados y decretos que someta el Poder Ejecutivo Federal a la consideración del Congreso de la Unión;

V.- Tramitar la promulgación de leyes y decretos y vigilar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

VI.- Vigilar la administración y publicación del Diario Oficial de la Federación,

1.2.4 Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

La Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales tiene por objeto reglamentar la publicación del mismo y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales, que son los órganos de publicación de las disposiciones y comunicados emitidos por las dependencias del Ejecutivo Federal que no corresponda publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1986, por el entonces presidente Miguel de la Madrid Hurtado, y consta de 18 artículos divididos en dos capítulos, más dos artículos transitorios.

En su artículo primero establece el objeto de la misma definiéndolo como el de "reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales."

Define al Diario Oficial de la Federación en el artículo segundo como "el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente."

En el artículo tercero la ley vuelve a enumerar los documentos que serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el artículo cuarto establece la obligación del Ejecutivo Federal de publicar los ordenamientos y disposiciones enumerados en los artículos segundo y tercero de dicha ley.

Se establece en el artículo quinto que el Diario Oficial de la Federación "se editará en la Ciudad de México, Distrito Federal, y será distribuido en toda la República; el artículo sexto enumera los datos mínimos que deberá contener impresos, los cuales son: el título de Diario Oficial de la Federación, seguido de la leyenda "Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos"; fecha y número de publicación, e índice de contenido; el artículo séptimo contempla la posibilidad de que el Diario Oficial de la Federación sea publicado todos los días del año.

Los artículos octavo al decimoprimeros establecen las bases generales para la distribución nacional e internacional, así como la que se llevará a cabo de forma gratuita a los tres Poderes de la Unión y otorga facultades para la fijación del precio de venta al público.

Por último en el artículo decimosegundo considera la publicación dentro de los primeros quince días de cada mes del índice del mes anterior y dentro de los primeros tres meses de cada año el índice del año anterior.

En el capítulo segundo de los artículos decimotercero al decimoctavo se da un breve esbozo de los lineamientos a observar en la edición de las gacetas gubernamentales.

2. Reseña histórica

El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos que tiene la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

Desde antes del surgimiento de la República Mexicana se había previsto la necesidad de dar a conocer las disposiciones oficiales que emanaran de los poderes del Estado, otorgándole al Ejecutivo la capacidad legal para efectuar la sanción y la subsiguiente publicación. Es así como con anterioridad a la existencia de México como país independiente circulaba ya en éste la Gaceta de México Y Noticias de la Nueva España antecedente más remoto del Diario Oficial. Pero es hasta la declaración de Independencia cuando esta facultad del Ejecutivo es consagrada en el artículo 55 de la Constitución de 1824 el cual establecía que "Si los proyectos de ley o decreto, después de discutidos, fueran aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una u otra Cámara, se pasarán al Presidente de los Estados Unidos, quien si también los aprobase los firmará y publicará..."

Con la Constitución de 1836 se ratifica este supuesto en su artículo 39, señalando la obligación del Presidente de la República para que, "una vez aprobada y sancionada la ley fuese publicada en la Capital, en todas las cabeceras de los Departamentos, Villas y demás lugares".

Posteriormente, las Bases Orgánicas de la República Mexicana, expedidas el 12 de junio de 1843, reafirmaron la obligación del Presidente de publicar las leyes en el transcurso de los 6 días posteriores a la sanción.

Cabe hacer mención de que la Carta Magna de 1857 omitió prescribir el deber del Poder Ejecutivo en relación a este rubro, por lo que, el 13 de noviembre de 1874, fue reformado el artículo 71 a fin de incluir el siguiente inciso:

a. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare se remitirá al Ejecutivo, quien, sino tuviera observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Para ese entonces estaba ya reafirmado el principio de la obligatoriedad de la ley por el hecho de ser publicada, pues el 20 de agosto de 1867 en su primer número el Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República bajo el régimen de Benito Juárez, daba a la luz pública una circular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, donde se informaba que "Las leyes y demás disposiciones de las autoridades federales son obligatorias por el hecho de publicarse en el periódico oficial del Gobierno Supremo".

Sin embargo, la existencia del periódico oficial en nuestro país se remonta casi un siglo antes del surgimiento de la República: la primera Gaceta de México, a usanza de la española que encontramos como antecedente, tiene como fecha el 1 de enero de 1772. Esta Gaceta circularía hasta el 2 de enero de 1810, año en que iniciaría la Revolución de Independencia y motivado por ésta, de esta manera comenzó a circular la primera publicación periódica titulada Gaceta del Gobierno de México, con cierta regularidad y total independencia del Reino de España. A partir de ese impreso, los sucesivos

Gobiernos que han transcurrido por la historia del país tuvieron a bien publicar sus disposiciones legales ya fuese en imprentas de particulares en un principio y propias al consolidarse la República.²⁷

2.1 La publicidad de la norma en la antigüedad

Las primeras publicaciones de este tipo recibieron el nombre de *Gazzetta* término italiano que se le dio por las monedas de baja denominación con que se podían adquirir los primitivos noticiosos esporádicos, luego mensuales y semanarios, hechos por Nicolo Franco, Annibale Capello, el mismo Pietro Aretino, y que en el siglo XV sustituyeron a las hojas noticiosas manuscritas que llevaban y traían por Europa mercaderes y peregrinos.²⁸ En Francia, el iniciador del periodismo, el médico Teophraste Renaudot, recibió permiso de Richelieu para editar el semanario, *La Gazette* (1631), que llegó a convertirse en una publicación oficial, a imitación de las gacetas de los Países Bajos. "La historia es el relato de las cosas ocurridas -escribía Renaudot-; *La Gazette* es únicamente el eco que corre acerca de ellas. La primera está siempre obligada a decir la verdad; la segunda, bastante hace si consigue no mentir". Y añadía: "es una mercancía cuyo comercio no se ha podido nunca prohibir, porque su naturaleza es como la de los torrentes, que crece con la resistencia". El combativo jansenista Denis de Sallo redactó en 1665 el *Journal des Savants*, dedicado a transmitir erudición universal, teorías científicas, crítica literaria; los jesuitas lo obligaron a ceder el *Journal* al abate Gallois, mucho más discreto. Con Luis XIV, Loret se convirtió en cronista de la corte y de la vida elegante, imitado por Donneau de Vizé y Thomas Corneille, editores del *Mercur Galant*. En Inglaterra Daniel Defoe redactó el pantlero *The Revue* (1704), brillante e ingenioso en

²⁷ Apud. Crónica del *Diario Oficial de la Federación*. México. 1988. Impreso en los Talleres Gráficos de la Nación OLIVARRIA Y FERRARI. Enrique. *Compendio General de México a través de los Siglos*. México. 1974. Editorial del Valle de México. S.A. Tomo IV. Págs. 359-360

²⁸ Cfr. ROGELIO ALVAREZ. José. *Enciclopedia de México*. Segunda edición. México. 1977. Impresora y Editora Mexicana. S.A. de C.V. Págs. 50-55

política. Joseph Addison perfeccionó el ensayo periodístico en *The Tatler* y *The Spectator* a fines del siglo XVII. Jonathan Swift dirigió el tory *The Examiner*. En los estos periódicos darían origen al *Times* de John Walter, de larga descendencia. En Estados Unidos son famosas *La Gaceta de Boston* de Benjamín Harris (1760) y *El Comercio* de Nueva Inglaterra, que reimprimía noticias de la metrópoli.

El periodismo español imitó las gacetas y mercurios, que pronto adquirieron tal auge que Jaime Balmes profetizaba que la prensa periódica multiplicaría el número de historiadores al acelerar la circulación de la información.

El primer reportazgo americano lo imprimió en casa de Juan Cronberger, el regente Juan Pablos (1541): *Relación de espantable terremoto que ahora nuevamente ha acontecido en las Indias en una ciudad llamada Guatemala*, escrita por Juan Rodríguez, y recogida por la Colección de Incunables de América. Tales informaciones esporádicas circularon por la Nueva España conocidas como "hojas volantes" o "avanzadillas", así como las publicaciones históricas y científicas por entregas como el *Mercurio Volante* (1693) de Carlos de Sigüenza y Góngora. Pero el primer periodista mexicano fue el criollo Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche (1668-1733), nacido en Zacatecas, alumno de San Ildefonso y de la Universidad, en donde se graduó de doctor en Cánones, reólogo por la de Avila; dictó la cátedra de Sagrada Escritura por veinte años en la Real y Pontificia Universidad, de la que también fue rector. Comisario de la Santa Cruzada y calificador de la Inquisición, fue obispo de Yucatán los últimos tres años de su vida. Estando en España, Castorena se empeñó "en que fuese mejor conocida en el Viejo Mundo la gran poetisa mexicana", por lo que editó *Fama y obras postumas del Fénix de México* (1700). Con motivo de estrenar la Nueva España su tercer siglo (1722), Castorena, a imitación de la *Primera Gazeta* del año 1667, de la *Gazeta Nueva de Varios*

Sucesos de 1668, de otras gacetas sueltas y de la *Segunda y Tercera* (1671, 1673 y 1679, 1682), se decidió a imprimir la *Gaceta de México* para dejar memoria "de cuantales impresas, que "es política tan racional, como autorizada de todas las cortes de Europa, dando a la estampa las noticias que ocurren... con las licencias del Excmo. marqués de Valero, haciendo con esto más memorables los aciertos de su gobierno, e introduciendo para lo venidero este urbano estilo, que echaban de menos los curiales de México, para mayor autoridad de su ciudad y conocimiento de su grandeza". Castorena pretendía hacer la fiel relación de los sucesos para que pueda "sin trabajo cualquier discreto, con la diligencia de juntarlas, formar unos anales en lo futuro en que sin el cuidado de examinarlos logre el aplauso de escribirlos, y los correspondientes el complacer a los que de Europa piden noticias de la América para enriquecer con novedad sus historias". No faltaba humor al cronista, aunque sí perseverancia, pues en junio de 1722, al medio año, dio por terminado su efímero flotilegio historial de México, que no hizo reflexiones políticas "porque se goza un gobierno pacífico, y porque las máximas de Estado se gobiernan por el irrefrenable dictamen de nuestro Soberano".

2.2 La publicidad de la norma en México

Los bandos eran documentos impresos en una sola hoja, de dimensiones variables que se colocaban en la vía pública para dar a conocer una orden del Gobierno o un acontecimiento de singular importancia. Las hojas volantes, por su parte, aparecían irregularmente, circulaban de mano en mano y casi siempre brindaban información proveniente del extranjero, aunque no faltaron las de carácter oficial; por lo general se referían a un solo asunto y el encabezado era tan nítido que resultaba muy fácil adivinar su contenido.

De acuerdo con los eruditos fue en las postrimerías del año 1666 cuando apareció en la capital de la Nueva España el primer impreso de información con el encabezado de

"Gaceta". Un año después se dio a la estampa la Primera Gazeta y el título hace suponer que se publicaron otras, pero esto no se puede asegurar. La Gazeta Nueva de Varios Sucesos data de 1668 y existen testimonios de que en 1679 se publicaron la primera, segunda y tercera gacetas. Fue hasta 1682 en que dichos impresos consignaron su fecha respectiva.

La función que habían tratado de cumplir estas primeras gacetas alcanzó su forma definitiva en 1722. En ese año el doctor Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y de Villarreal fundó la primera publicación que apareció con una frecuencia regular, y la segunda Gazeta de México, esta vez a cargo de Juan Francisco Salagún de Arévalo y Ladrón de Guevara. En el primer número se señalaba que esta nueva publicación era continuación de la de Castorena, e incluso se respetó el formato original y se reiteró la idea de su predecesor, es decir, que con este medio la conservación de las noticias proporcionaría un gran servicio al conocimiento histórico.²⁹

2.3 Antecedentes históricos del Diario Oficial de la Federación

El Diario Oficial de la Federación ha cambiado de formato y nombre desde el año de 1722, hasta nuestros días, ya sea por cambio de Gobierno, reforma a las leyes, modernización o un error -como se puede ver en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 1987 publicado durante el sexenio de Miguel de la Madrid- e incluso por duplicidad en las funciones del Gobierno durante las múltiples guerras que a lo largo de la historia ha sufrido nuestro país; el Diario Oficial de la Federación ha cambiado de formato, tamaño y de contenido por lo cual me parece necesario citar, al menos, algunos datos de todas las publicaciones oficiales que ha habido en México.

²⁹ Cf. ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. México: Editorial Porrúa, S.A. 1990. Págs. 13-15.

Periódicos Oficiales del Gobierno de la República Mexicana

Gaceta de México

Y Noticias de la Nueva España

1 enero 1722 - 1 junio 1722

Periodo de Juan de Acuña, marqués de Casafuerte

Gazeta de México

1 enero 1728 - 1 diciembre 1739

Mercurio de México

enero 1742 - diciembre 1742

Periodos de Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, a Pedro Cebrián y Agustín, conde de Fuenclara

Gaceta de México

14 enero 1784 - 30 diciembre 1809

Periodos de Bernardo de Gálvez a Francisco Javier de Lizana y Beaumont

Gaceta del Gobierno de México

2 de enero 1810 - 29 septiembre 1821

Periodos de Francisco Javier de Lizana y Beaumont a Juan O'Donojú

Gaceta Imperial de México

2 octubre 1821 - 31 diciembre 1822

Periodo de la Regencia, presidida por Agustín de Iturbide

Diario de Sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano

28 septiembre 1821 - 25 febrero 1822

Periodo de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del imperio Mexicano, presidente de la misma, Agustín de Iturbide

Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano

2 octubre 1821 - 31 diciembre 1822

Periodos de la Regencia, presidida por Agustín de Iturbide, al imperio de Agustín I.

Gaceta del Gobierno Imperial de Mexico

20 abril 1822 - 29 marzo 1823

Periodos de la Regencia, presidida por Agustín de Iturbide al imperio de Agustín I.

Gaceta del Gobierno Supremo de Mexico

1 abril 1823 - 29 mayo 1824

Periodo del triunvirato formado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria.

Gaceta del Gobierno Supremo de la Federación Mexicana

1o. julio 1824 - 31 mayo 1825

Periodo de Guadalupe Victoria

Gaceta Diaria de Mexico

1o. junio 1825 - 30 abril 1826

Periodo de Guadalupe Victoria

Gaceta del Gobierno Supremo de la Federación Mexicana

2 mayo 1826 - 31 mayo 1827

Periodo de Guadalupe Victoria

Correo de la Federación Mexicana

10. noviembre 1826 - 30 diciembre 1829

Periodos de Guadalupe Victoria a Vicente Guerrero

Repertorio Mexicano

2 junio 1827 - 2 enero 1828

Periodo de Guadalupe Victoria

El Espíritu Público

14 agosto 1829 - 27 octubre 1829

Periodo de Vicente Guerrero

Gaceta Extraordinaria del Supremo Gobierno de México

9 enero 1830 - 31 diciembre 1830

Periodo de Anastasio Bustamante

Registro Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

22 enero 1830 - 10 enero 1833

Periodos de Anastasio Bustamante a Manuel Gómez Pedraza

El Telégrafo Periódico Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

13 enero 1833 - 8 abril 1834

Periodos de Manuel Gómez Pedraza a Antonio López de Santa Anna

Telégrafo Periódico Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

9 abril 1834 - 9 enero 1835

Periodo de Antonio López de Santa Anna

Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

10 febrero 1835 - 30 abril 1835

Periodo de Miguel Barragán

Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

1 mayo 1835 - 5 octubre 1835

Periodo de Miguel Barragán

Boletín Oficial

27 noviembre 1838 - 18 diciembre 1838

Periodo de Anastasio Bustamante

Diario del Gobierno

17 marzo 1839 - 15 enero 1840

Periodo de Anastasio Bustamante

Diario del Gobierno de la República Mexicana

16 enero - 18 junio 1840

Periodo de Anastasio Bustamante

Boletín del Gobierno

19 junio 1840 - 27 junio 1840

Periodo de Anastasio Bustamante

La Voz del Gobierno

5 de marzo de 1841

Periodo de Anastasio Bustamante

Boletín Oficial

31 agosto 1841 - 5 octubre 1841

Periodos de Anastasio Bustamante a Francisco Javier Echeverría

Boletín de la Ciudadela

4 septiembre al 6 octubre 1841

Periodos de Anastasio Bustamante a Francisco Javier Echeverría

Diario del Gobierno de la República Mexicana

6 octubre 1835 - 28 febrero 1846

Periodos de Miguel Barragán a Mariano Paredes y Arrillaga

Boletín de Noticias

31 de agosto de 1841

Periodo de Anastasio Bustamante

El Fanal de la República Mexicana

16 de noviembre de 1841

Periodo de Antonio López de Santa Anna

Diario Oficial del Gobierno Mexicano

1 marzo 1846 - 6 agosto 1846

Periodos de Mariano Paredes y Arrillaga a Mariano Salas

Diario del Gobierno de la República Mexicana

7 agosto 1846 - 12 septiembre 1847

Periodos de Mariano Salas a Antonio López de Santa Anna

El Correo Nacional Periódico Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana

Querétaro, 18 octubre 1847- México, 2 febrero 1849

Periodos de Manuel de la Peña y Peña a José Joaquín Herrera

Periódico Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

28 febrero 1849 - 15 septiembre 1851

Periodos de José Joaquín Herrera a Mariano Arista

El Constitucional: Periódico Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

16 septiembre 1851 - 15 octubre 1852

Periodo de Mariano Arista

El Boletín Oficial del Supremo Gobierno

16 octubre 1852 - 1 enero 1853

Periodo de Mariano Arista

Archivo Mexicano: Actas de las Sesiones de las Cámaras, Despacho Diarios de los Ministerios, Sucesos Notables, Documentos Oficiales Importantes y Reedificantes de Hechos Oficiales

1o. noviembre 1852 - 1o. junio 1853

Periodos de Mariano Arista a Antonio López de Santa Anna

Boletín Oficial del Supremo Gobierno

20 enero al 10 junio 1853

Periodo de Juan Bautista Ceballos

El Instructor del Pueblo

1 marzo 1853 - 28 abril 1853

Periodos de Manuel María Lombardini a Antonio López de Santa Anna

Diario Oficial del Gobierno de la Republica Mexicana

5 junio 1853 - 12 de agosto 1855

Periodos de Antonio López de Santa Anna a Martín Carrera

Diario del Gobierno de la Republica Mexicana

25 agosto 1855 - 12 septiembre 1855

Periodo de Martín Carrera

Boletín Oficial del Supremo Gobierno

22 enero - 17 mayo 1856

Periodo de Ignacio Comonfort

Diario Oficial del Supremo Gobierno de la Republica Mexicana

15 junio 1856 - 17 noviembre 1856

Periodo de Ignacio Comonfort

El Estandarte Nacional Periódico Político y Literario

17 noviembre 1856 - 30 septiembre 1857

Periodo de Ignacio Comonfort

Cronica Oficial

5 octubre 1857 al 17 enero 1858

Periodo de Ignacio Comonfort

Diario Oficial del Supremo Gobierno

23 enero 1858 - 17 noviembre 1860

Periodo de Félix María Zuloaga a Miguel Miramón

Boletín de Noticias del Supremo Gobierno

16 octubre 1858 - 20 octubre 1858

Periodo de Félix María Zuloaga

El Noticioso de la Capital

3 abril 1859 - 13 abril 1859

(Este diario tiene un reconocimiento de validez oficial parcial por el momento de ingobernabilidad que existía en ese tiempo)

Boletín Oficial del Ejército Religión, Unión, Independencia

18 noviembre 1860 - 22 diciembre 1860

Periodo de Miguel Miramón

Boletín Oficial

22 diciembre 1858 - 22 enero 1859

Periodo de Manuel Robles Pezuela

Boletín Oficial

20 marzo 1859 - 2 abril 1859

Periodo de Miguel Miramón

El Noticioso de la Capital

3 abril 1859 - 13 abril 1859

Periodo de Miguel Miramón

Boletín de Noticias

25 diciembre 1860 al 30 abril 1861

Periodo de Benito Juárez

La Unión Federal: Periódico Oficial del Supremo Gobierno

5 junio 1861 - 5 agosto 1861

Periodo de Benito Juárez

Diario del Gobierno de la República Mexicana

8 febrero 1863 - 5 septiembre 1863. En la Ciudad de México del 8 de febrero al 30 de mayo de 1863 y en la ciudad de San Luis Potosí del 16 de junio al 5 de septiembre

Periodo de Benito Juárez

Periódico Oficial del Gobierno de la República Mexicana

7 septiembre 1863 - 30 noviembre 1863. En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Periodo de Benito Juárez

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la República Mexicana 1º noviembre 1864 -
8 diciembre 1866. En Chihuahua, Chih.

Periodo de Benito Juárez

Periódico Oficial del Imperio Mexicano

21 julio 1863 - 31 diciembre 1864

En francés y español

Periodos de la Junta Superior de Gobierno a Maximiliano I

Diario del Imperio

10. enero 1865 - 26 enero 1865

Periodo de Maximiliano I

El Diario del Imperio

27 enero 1865 - 18 junio 1867

Periodo de Maximiliano I

El Boletín Republicano

Periódico Independiente

2 julio 1867 - 31 diciembre 1867

Periodo de Benito Juárez

Boletín Oficial de Gobierno Interno de los Estados Unidos Mexicanos 2 noviembre al 15
diciembre 1876. En Guanajuato del 2 al 24 de noviembre, en Querétaro del 10. al 3 de
diciembre y en Celaya, Gto. del 8 al 31 de diciembre.

Periodo de José María Iglesias

Boletín Republicano

21 junio 1867 - 30 junio 1867

Periodo de Benito Juárez

Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República

20 agosto 1867 - 31 diciembre 1874

Periodos de Benito Juárez a Sebastián Lerdo de Tejada

Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

1 enero de 1875 - 19 noviembre 1876

Periodo de Sebastián Lerdo de Tejada

Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Reanudación:

4 diciembre 1876 - 31 marzo 1877

Periodo de Porfirio Díaz

Diario Oficial del Gobierno Supremo de los Estados Unidos Mexicanos

2 abril 1877 - 31 diciembre 1877

Periodo de Porfirio Díaz

Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

1 enero 1878 - 31 diciembre 1880

Periodos de Porfirio Díaz a Manuel González

Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

1 enero 1881 - 30 junio 1903

Periodos de Manuel González a Porfirio Díaz

Diario Oficial

Estados Unidos Mexicanos

1 julio 1903 - 31 octubre 1913

Periodos de Porfirio Díaz a Victoriano Huerta

Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos

1 noviembre 1913 - 15 agosto 1914

Periodo de Victoriano Huerta

Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos

28 agosto 1914 - 8 julio 1915

Periodos de Venustiano Carranza a Francisco Lagos Cházaro

*La Convención: Diario Identificado con los Ideales de la Soberana Convención
Revolucionaria y Reproductora de los Debates de todas las Sesiones*

16 diciembre 1914 - 9 julio 1915

Periodos de Eulalio Gutiérrez a Francisco Lagos Cházaro

*El Constitucionalista: órgano oficial del gobierno constitucionalista de la República
Mexicana*

2 diciembre 1913 al 16 junio 1916.

En Hermosillo, Son., del 2 de diciembre de 1913 al 24 de febrero de 1914. En Ciudad Juárez, Chih., del 14 de abril al 21 de mayo de 1914. En Monterrey, N.L., del 9 de julio al 6 de agosto de 1914. En la ciudad de México del 20 de agosto al 24 de noviembre de 1914. En Veracruz, Ver., del 25 de noviembre de 1914 al 10 de octubre de 1915. En la Ciudad de México del 22 de octubre de 1915 al 16 de junio de 1916

Diario Oficial: Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana

17 de junio 1916 - 30 de abril 1917

Periodo de Venustiano Carranza

Diario Oficial: Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

2 mayo de 1917 - 31 diciembre 1917

Periodo de Venustiano Carranza

Diario Oficial

Secretaría de Gobernación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

2 enero 1918 - 30 abril 1926

Periodos de Venustiano Carranza a Plutarco Elías Calles

Diario Oficial

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

2 mayo 1926 - 23 marzo 1987

Periodos de Plutarco Elías Calles a Miguel de la Madrid Hurtado

Diario Oficial de la Federación

Órgano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

24 marzo 1987

Periodo de Miguel de la Madrid Hurtado

Este diario es el único con este nombre en la época moderna así que a mi criterio no debe ser considerado como un diario en especial, sino como una errata en el nombre del diario.³⁰

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

1 diciembre de 1988 hasta la fecha

Periodo de Carlos Salinas de Gortari a Ernesto Zedillo Ponce de León³¹

Como se desprende del listado anterior el Diario Oficial de la Federación, a lo largo de la historia ha cambiado más de 50 veces de nombre; sin embargo, su función primordial: que es la de dar a conocer todos aquellos documentos que emanan del Gobierno a sus gobernados, sigue siendo la misma.

A continuación haremos algunas anotaciones, comentarios y citas de aquellos que por su periodo de publicación, originalidad de su contenido e importancia se consideran más trascendentes en la evolución de este órgano.

³⁰ Apud. ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. cit.
ROGELIO ALVAREZ, José. Op. cit. Págs. 50-55

³¹ Apud. ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. cit.
ROGELIO ALVAREZ, José. Op. cit. Págs. 50-55

Crónica del Diario Oficial de la Federación. México 1988. Impreso en los Talleres Gráficos de la Nación.

2.3.1. Gaceta de México Y Noticias de la Nueva España

Fue la primera publicación periódica que apareció en la Nueva España, su edición estuvo a cargo del doctor Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche, teniendo como imprenta la de los herederos de la viuda de Miguel Rivera y Calderón, en el Empeñadillo. Se publicaron 6 números, que en conjunto representaron 48 páginas correspondientes a los meses de enero a junio de 1722. Los tres primeros números llevaron por título *Gaceta de México* y como subtítulo *Y noticias de Nueva España*. En los números 4 y 5 el subtítulo fue *Y Florilegio Historial de las Noticias de Nueva España* y el número 6 llevó como único título *Florilegio Historial de México y noticias oficiales, religiosas, comerciales, sociales y marítimas tanto de la Ciudad de México como de otras poblaciones de la Nueva España y de Europa*. A partir del número 2 incluyó una sección en la que se hacía referencia a los nuevos libros editados por la imprenta, así como de los que recién llegaban de España a México, que se hallaban en venta en esta casa editorial.³²

2.3.2 Gazeta de México

Publicación periódica que dirigió y editó en la Ciudad de México don Juan Francisco Sahagún y Arévalo Ladrón de Guevara. Sucediendo a la *Gaceta de México* que en 1722 publicara don Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche. Era mensual y su primer número apareció el primero de enero de 1728. En diciembre de 1739 se suspendió la publicación por la grave carestía de papel que entonces se padecía, y se reanudó en enero de 1742 bajo el título de *Mercurio de México*. Sólo se publicó hasta el número de diciembre de 1742, pero en los que aparecieron ese año se incluyeron las noticias correspondientes a cada uno de los meses de los años 1740 y 1741 en que no se publicó el periódico. En total se publicaron 157 números, algunos de cuatro páginas de texto, y la

³² Cf. *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*. Editorial Porrúa, S.A. México. 1986. Págs. 1127.

mayor parte de ocho páginas, haciendo un total de 1,241 páginas. Contiene noticias de la Ciudad de México, poblaciones de Nueva España, resto de América, Europa y Asia, y una sección de *Libros Nuevos* en la que se hacía una reseña de los llegados a la ciudad o de reciente impresión en ésta y que se encontraban a la venta en la casa del impresor. De los primeros 37 números (1728-30), se formó un índice y lo mismo se hizo con los números del 38 al 85 (1731-34). Fueron impresos por José Bernardo Hogal los primeros 49 números. Del 50 al 59 por los herederos de la viuda de Miguel de Rivera, en el Empedradillo; por doña María de Rivera del 60 al 121; nuevamente por Hogal del 122 al 145 y por la viuda de éste los últimos doce números correspondientes al año 1742.

2.3.3 Gaceta de México

En 1784, Manuel Antonio Valdés Murguía y Saldaña tomó en sus manos la responsabilidad de editar la tercera Gaceta de México, cuyo primer número apareció el 14 de enero de ese año y continuó publicándose sin interrupciones hasta 1809. El rasgo que distinguió a la gaceta de Valdés fue que puso el periódico al servicio del Estado, lo que le dio un carácter casi gubernamental, marcando el inicio de los "periódicos oficiales" de este modo la prensa comenzó a usarse para formar opiniones favorables a la Corona, siendo un arma poderosa contra los insurgentes y sus simpatizantes. A pesar de ello Valdés supo darle una dimensión multifacética a su gaceta, incluía noticias varias y artículos científicos rubricados por hombres tan destacados como Antonio León y Gama, Andrés del Río, José Antonio Alzate y Joaquín Velázquez de León. El prestigio que adquirió este periódico y los servicios prestados a la monarquía fueron reconocidos por Carlos III cuando, en diciembre de 1787, dio instrucciones a todos los ayuntamientos e intendentes de la Nueva España para que proporcionaran noticias a la gaceta. Su último número se publicó el 29 de septiembre de 1821, siendo el antecedente por la parte oficial de la Gaceta Imperial, la cual le sucedió durante el gobierno de Iturbide.

Esta publicación comprendió aproximadamente 37 años (1784-1821), formando 44 volúmenes distribuidos de la siguiente manera:

1784-1793	Dos años en cada tomo	5 volúmenes
1794-1795	Un año en cada tomo	2 volúmenes
1796-1805	Dos años en cada tomo	5 volúmenes
1806-1821	Un año en cada dos tomos	32 volúmenes. ³¹

2.3.4 Gaceta del Gobierno de México

Este es el nombre que adopta la publicación impresa por los independentistas como órgano oficial durante la Guerra de Independencia. En este prospecto, que data de 1808, se anunciaba que la gaceta cambiaría de título y de contenido, se argumentaba que existían ya otros impresos dedicados a las letras, artes y oficios, así como al comercio, geografía e historia natural, de modo que era necesaria la creación de un periódico que, sin otras obligaciones, sólo se preocupara de divulgar la información gubernamental: reales órdenes, disposiciones del Superior Gobierno y noticias oficiales o provenientes del extranjero. La publicación aparecería los martes y viernes de cada semana, y cuando fuera necesaria alguna noticia extraordinaria. Estableciendo que seguiría costando lo mismo que la *Gazeta de México* cuyos suscriptores pagaban por seis meses 13 pesos 4 reales, en la capital, y 16 pesos 4 reales para el resto del Reyno (sic). El 2 de enero de 1810 apareció el primer número con el título de *Gazeta del Gobierno de México*; la redacción estaba a cargo de don Juan López de Cancebada y la impresión de don Alejandro Valdés. Con el triunfo del ejército insurgente llegó a su fin la vida de este periódico, cuyo último número apareció el 29 de septiembre de 1821.

³¹ Apud. *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*. Op. cit. Pág. 1185
Crónica del Diario Oficial de la Federación. México. 1988. Impreso en los Talleres Gráficos de la Nación. Pág. 20

Esta publicación era paralela a la Gaceta de México, por lo que es de llamar la atención que aun en sus inicios esta publicación debido a la impermanencia de su difusión fue punto de conflicto ya que cada supuesto Gobierno emitía su propio órgano oficial.³⁴

2.3.5 Gaceta Imperial de México

Comenzó a publicarse en la Ciudad de México a cuatro días de la última publicación de la Gaceta del Gobierno de México el 2 de octubre de 1821 por orden de Agustín de Iturbide, bajo la dirección de Alejandro Valdes como Órgano oficial de la Junta Provisional de Gobierno y luego del Imperio. Aparecía los martes, jueves y sábados, pero en ocasiones se publicaban números especiales con el título de *Gaceta imperial extraordinaria de México*. A partir del 20 de abril de 1822 cambió su nombre por el título de *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, y su editor y director, Valdes, fue nombrado impresor de la Casa Imperial. A la caída de Iturbide se convirtió en *Gaceta del Supremo Gobierno de México*.³⁵

La novedad de este periódico consistió en que por primera vez el orden de presentación de las disposiciones se hizo de acuerdo a las dependencias del Ejecutivo, es decir que cada sección llevaba el encabezado del ministerio respectivo.

2.3.6 Gaceta del Gobierno Supremo de México

Desde el 1 de abril de 1823, la publicación oficial adoptó el nombre de Gaceta del Gobierno Supremo de México, con lo que se quería indicar que el intento de establecer un imperio en México era un sueño irrealizable. En este periodo se publicaron los principales despachos dictados por el Poder Ejecutivo, encabezados entonces por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Celestino Negrete.

³⁴ Cfr. *Cronica del Diario Oficial de la Federación*. Op. cit. Págs. 22-27.

³⁵ Cfr. *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*. Op. cit. Pág. 1128.

Durante el proceso de gestación y promulgación de la primera Constitución del México independiente, la publicación oficial llevó el nombre de Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación Mexicana. Este título reflejaba de manera evidente que la doctrina federalista era dominante en los círculos más elevados del Gobierno. En la Constitución de 1824 uno de los temas tratados fue la publicación de las leyes, y se estableció en su sección sexta, Artículo 55, lo siguiente. "Si los proyectos de ley o decreto, después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra Cámara, se pasarán al Presidente de los Estados Unidos, quien si también los aprobare los firmará y publicará..."

Durante el periodo de gobierno del primer presidente de México, Guadalupe Victoria (1824-1829), la publicación oficial adoptó diversas denominaciones Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación Mexicana, Diario Liberal de México, Gaceta Diaria de México, Gaceta del Gobierno Supremo de la Federación Mexicana, Correo de la Federación Mexicana y Repertorio Mexicano.

2.3.7 Registro Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Siendo Anastasio Bustamante, presidente de la República se le denominó Registro Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y se publicó del 22 de enero de 1830 al 10 de enero de 1833. Aquí se cita el prospecto a manera de introducción que apareció en su primer número publicado el viernes 22 de enero de 1830.

"PROSPECTO

El gobierno ha dispuesto que se dé nueva forma á su antigua Gaceta, y que se publique todos los días con el nombre de Registro oficial del gobierno.

En la parte oficial se redactarán los extractos de las discusiones de la Cámara, y las leyes y decretos del congreso general, los decretos, órdenes y resoluciones del gobierno, y las comunicaciones de oficio, dignas por su interés del conocimiento del público; los fallos más notables de los tribunales y juzgados de la federación, y los avisos judiciales, emplazamientos, ventas, almonedas &c.; las noticias de oficio que el gobierno reciba del exterior y de los estados de la unión; el parte diario del gobernador del distrito, y la orden del día de la comandancia general.

En la parte no oficial, se publicarán las noticias nacionales ó extranjeras que no se hayan recibido de oficio, y los artículos remidos que tengan por objeto proponer reformas, indicar medidas útiles, ó hacer observaciones sobre cualesquiera asuntos de interés general. Las producciones del espíritu de partido, de la pasión ó del interés privado, no tendrán lugar en el Registro oficial.

En los artículos editoriales, se harán observaciones sobre los proyectos de ley y sobre las resoluciones del gobierno, y se hablará también de los sucesos notables que ocurran y de cualesquiera puntos de utilidad común.

El Registro oficial constará de un pliego. Las suscripciones se pagarán adelantadas por trimestres: se reciben en el despacho de esta imprenta las de la capital, y las de fuera, en las administraciones de correos. El precio de la suscripción es de 20 rs. por mes en México, y de 25 fuera, recibiéndose los números francos de porte."

2.3.8 Diario del Gobierno de la República Mexicana

Reproducción de la primera página donde se hace una explicación del contenido y las causas que motivan la publicación, fechada el domingo 1 de febrero de 1846.

Cabe señalar que esta publicación fue utilizada en algunas ocasiones para contestar a los comentarios y "ataques" que se hacían al gobierno en publicaciones tales como el Siglo diecinueve, que posteriormente concluyeron con la expedición de una excesiva reglamentación de la libertad de imprenta.³⁶

"INTRODUCCION

Convencidos de que la parte mas interesante de un periódico oficial, es aquella que contiene las providencias del gobierno y todos los demas documentos que den una idea del estado politico del país, y deseosos por otra parte de combnar la disminucion de gasto por parte de nuestros suscritores con la comodidad en el tamaño de nuestro periódico, hemos resuelto reducirlo a la mitad de su forma primitiva; es decir a pliego y medio de impresión.

La nueva organizacion de nuestro periódico le dará su verdadero caracter, a saber: el de una crónica oficial que se podrá muy bien encuadernar en tomos que no sean de una magnitud exagerada, y con facilidad se registren por el crecido número de personas que tanta necesidad tienen de estar al corriente de las providencias del gobierno, como de consultar las atrasadas. Atendiendo a estas razones hemos dispuesto que se haga corrida la foliatura del nuevo Diario del Gobierno, lo cual expeditará el uso de él, lográndose igualmente que venga a ser de todo punto, lo que nos hemos propuesto que sea, una recopilacion concienzuda y minuciosa de leyes, circulares, decretos y otros documentos oficiales, y queriendo al mismo tiempo obsequiar a nuestros suscritores, les daremos gratis por suplemento las disposiciones pertenecientes al mes pasado, con el fin de que no tengan trunca la coleccion. Sería por demas enunciar las ventajas que ofrece nuestro sistema de publicacion, sobre todo, si se atiende a que hay una disposicion

³⁶ Cfr. OLIVARRIA Y FERRARI, Enrique. Op. cit. Tomo IV. Pág. 478.

anterior del gobierno por la cual se ha e obligatoria la observancia de toda providencia que vea la luz publica en su Diario.

En debida proporcion a la disminucion del periodico, el precio de suscripcion quedará reducido a DIEZ REALES cada mes para la capital y DOCE para fuera, franco de porte.

2.3.9 Diario Oficial del Gobierno Mexicano

En su publicación primera del domingo 1 de marzo de 1846 a manera de introducción se hace un breve detalle de las diversas partes que lo componían, resaliando la gran variedad de secciones que tenía el periódico oficial de aquella época, a saber: parte oficial, departamento de interior, de exterior, religión, citas de literatura actual en aquel momento, instrucción pública y folletín.

"INTRODUCCION

Los progresos de la imprenta siempre han guardado una razon proporcional con los adelantamientos de la civilización. Basta comparar las mejoras que entre nosotros han recibido las publicaciones periódicas de año en año, de mes en mes, de dia y dia, para tener en nuestro mismo pais la mejor y mas convincente prueba de este concepto. El sello del progreso, estampado claramente en nuestra prensa periódica hace aparecer á ésta lo que realmente es en sí el símbolo de la ilustracion que va cumpliendo por todas las clases de nuestra antes atrasada sociedad.

Cierto es que nuestras creces han sido estorbadas por las desgraciadas disensiones políticas que han desgarrado el seno de la madre patria; cierto es que ellas no pueden ponerse en parangon con las de esos pueblos que cuentan muchas centurias de existencia; pero tambien está

fuerza de lo la lucha entre lo que eramos y lo que somos, hay una distancia mil veces mayor que la que pudieran justificar los años transcurridos desde la independencia hasta la fecha. Al aislado Diario de México y la Gaceta, han venido a reemplazar multitud de publicaciones políticas y literarias; y si bien no siempre se distingue la solidez en las primeras, o el fino gusto en las segundas, no por eso se puede dejar de reconocer que no es reducido el número de las que hacen honor a sus autores.

Hay un punto muy saliente en el cual desde luego se descubre la realidad y tamaño de los adelantamientos de nuestra prensa nacional, punto tanto más notable cuanto que en ella misma tenemos el término de comparación. Aun no se borra de nuestra memoria el doloroso recuerdo de aquella época en que la intolerancia y el espíritu de partido agitaron fuertemente los ánimos, atizaron la impía lucha de hermanos con hermanos, y para sostener éste o aquel sistema político, se recurrió al sarcasmo, a la calumnia y á la personalidad. Los sagrados secretos del hogar doméstico, los defectos corporales, todo sirvió para el desahogo de las pasiones irritadas; y el resultado, como era de esperarse, fue que cada bando exasperó á sus contrarios, sin adquirir prosélitos, porque estos no se adquieren con el rugido de la injuria, sino con la armonía de la persuasión. ¡Amargos recuerdos los de aquella época de frenesí! Pero entre tanto la nación marchaba; y al recordar hoy en día aquellas deplorables escenas, el consuelo mitiga la pena de esa memoria porque se ve el raciocinio en lugar del sarcasmo, y en vez de la agitación del energúmeno revolucionario, la calma del hombre racional y pensador.

Así pues la nación mexicana ha dado hácia adelante pasos tan firmes como agigantados y es grata, muy grata, para el hijo amante de este rico suelo la esperanza de que ha de ser todavía más rápida y segura su carrera en el porvenir.

Nosotros, que tenemos por una de las mayores bendiciones que nos pudo dispensar la mano del Altísimo el haber visto la luz primera bajo el hermoso cielo azul de México, estamos decididos a contribuir en cuanto cumpla a nuestras débiles fuerzas, al desarrollo de ese porvenir de prosperidad y de grandeza que deseamos con ardiente y sincera fe para nuestro suelo natal, y al tomar a nuestro cargo la redacción del nuevo DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO MEXICANO protestamos que dedicaremos todos nuestros afanes y desvelos a dar llena con lealtad y constancia al deber que nos hemos impuesto; mas antes de comenzar nuestras tareas, justo es que demos a nuestros lectores una idea del programa de nuestro periódico.

Bajo el rubro de OFICIAL insertaremos todas las providencias del gobierno, comunicaciones, circulares, &c., y esta parte del Diario, como lo indica su mismo nombre, será propiedad de las autoridades, restringiéndose nuestras obligaciones en este punto á reproducir fielmente y con toda oportunidad los documentos oficiales.

En el departamento de INTERIOR se encontrarán las producciones de la prensa, tanto de la capital como de los departamentos, que no participando del carácter de oficiales, tengan sí una verdadera utilidad para el público.

En el departamento de EXTERIOR procuraremos constantemente dar las noticias más recientes y de mayor interés, haciendo traducir de los periódicos extranjeros todo lo que en nuestro concepto sea digno de llamar la atención.

Una parte de nuestro diario se dedicará á la RELIGION. En ella verán diariamente nuestros suscritores el santo del día, y una sucinta y exacta noticia de los cultos religiosos que en la misma fecha tengan lugar en los templos de la capital. Con el fin de amenizarla, hemos dispuesto ir insertando en ella la hermosa traducción que del Viage á oriente de Mr. de

Lamartine ha publicado en Paris el conocido literato español D. Eugenio de Ochoa. Creemos que los suscritores del Diario verán con agrado este obsequio, tanto por el mérito de la obra, cuanto porque el subido precio á que se expende en las librerías de esta ciudad hacen mas difícil su adquisición y mas reducido el número de sus lectores.

Otra parte del Diario llevará el nombre de MOSAICO. Contendrá producciones de amena literatura tanto originales como traducidas, en prosa y verso, opusculos de crítica, &c. &c.

La INSTRUCCION PUBLICA es de tan vital importancia en nuestro juicio, que la hemos consignado un lugar en nuestro periódico. Bajo este rubro reproduciremos trabajos curiosos y útiles, tanto nacionales como extranjeros procurando difundir los conocimientos y el saber, que son los verdaderos elementos para que un pueblo sea grande y feliz.

Nuestro FOLLETIN siempre estará provisto de novelas poco conocidas é interesantes, y nuestros lectores notarán, desde luego, que hemos comenzado por la novela del célebre Balzac, titulada, El padre Goriot que debemos á la bondad de los Sres. redactores de La Epoca, periódico que se publicaba en esta misma imprenta.

Cuanto a la parte EDITORIAL, esta es exclusivamente nuestra: basta decir, para que se conozcan nuestras intenciones sobre esta materia, que al hacernos cargo de la redaccion del periódico del supremo gobierno, lo hemos hecho, penetrados de que en él dominan la integridad, la rectitud, el patriotismo y la buena fé.

Daremos una REVISTA DIARIA DE PERIODICOS, la cual presentará una idea fiel y completa de las publicaciones de la capital y de los departamentos.

Finalmente, en pliego separado, y de tamaño regular, publicaremos una RECOPILACION DE CIRCULARES Y PROVIDENCIAS DEL GOBIERNO, por orden cronológico y desde su instalacion, gratis para nuestros suscritores. Esta publicacion se hara cada vez que haya material bastante para formar un pliego de entredos.

El precio, y los parages de suscripcion, se encontrarán en la cuarta página de nuestra periódico.

2.3.10 Diario Oficial del Gobierno de la República Mexicana

Antonio López de Santa Anna, con 19 votos a favor gana las elecciones y desembarca el 1 de abril de 1853 en el muelle de Veracruz. Él no sabía entonces que era la última época en que sería llamado Alteza Serenísima y que muy pronto habría de ser desterrado definitivamente. En este Gobierno postrero Santa Anna vendió a Estados Unidos de Norteamérica cien mil kilómetros cuadrados adicionales de territorio mexicano, la región conocida con el nombre de La Mesilla. El órgano de difusión de su gobierno fue el Diario Oficial del Gobierno de la República Mexicana, que sufrió algunas modificaciones en su formato, pradojicamente a las restricciones que se publicaban en materia de libertad de prensa.³⁷

Como se señaló con anterioridad los cambios que en un mismo periodo se podían dar en la misma publicación pueden apreciarse en las siguientes dos citas correspondientes al periodo de Antonio López de Santa Anna en las que se observa a una distancia de tan sólo un mes entre una y otra en tiempo pero lejanas por el acontecer histórico que se vivía en el país.

³⁷ Ibidem Tomo IV Pág. 709

"NUM. 1.- TOMO I, MEJICO, DOMINGO 5 DE JUNIO DE 1853.

PRIMER AÑO

"INTRODUCCION

Una de las necesidades imperiosas en el presente siglo, es la de que los gobiernos se pongan en íntima relacion con sus subordinados, para darles cuenta de todo cuanto les interesa y es del dominio comun. Imponer á cada uno de los individuos de cuanto le importara saber, sería imposible, y en obvio de enfado y de tiempo, la imprenta suple la comunicacion, y los periódicos oficiales son como la voz viva de los gobiernos. El supremo de la república no desconoce esta obligacion, y establece el Diario oficial para que los ciudadanos sepan sus deberes por las leyes que están obligados á cumplir, y esperen la mejora y el adelanto de la nacion por los actos que se ejecutan para continuarla y consolidarla.

El Diario oficial del gobierno de la república mejicana, contendrá las leyes y decretos, las resoluciones de la suprema corte de justicia, las del tribunal superior de guerra, las de los demás tribunales, las comunicaciones oficiales, los partes de policia, las actas de las sociedades científicas y cuanto sea digno de saberse por importar á la comunidad. No llevará editorial ni se pondrá comentario alguno á los documentos. En la crisis que está pasando actualmente la nacion, cuando todo está fuera de lugar en espera de recomposicion, cuando se trabaja por reconstruir un edificio que se viene a tierra, el supremo gobierno, que obra con rectitud y con sanas intenciones, no quiere entrar en polémicas fuera de sazon, externando los negocios secretos por contentar ridículas cuestiones de palabras, ni quiere en los negocios públicos explicarlos á cada paso á los pocos entendedores ó mal intencionados: no teme la censura pública; pero fiado en su íntegro manejo, presenta sus acciones y deja que los resultados las justifiquen.

Cada número del Diario, del tamaño y letra del presente, se publicará todos los días á las ocho de la mañana (esto es, un pliego comun).

Se dará gratis á los suscritores, el sábado de cada semana, un cuaderno con seis pliegos de hermosa impresion, conteniendo obras históricas inéditas ó raras y cada mes otro cuaderno con las leyes y decretos en forma de recopilacion, comenzando desde que tomó posesión de la presidencia de la república el E.S. D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Por cada mes pagarán los señores suscritores de la capital doce reales, y catorce los foráneos, enviándoseles el periódico franco de porte.

Se reciben las suscripciones en esta imprenta; en las librerías de los Sres. Andrade y Galvan, portal de Agustinos y Mercaderes, y en las administraciones de correos.

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA MEJICANA

NUM. I.- TOM. I MEJICO, SABADO 16 DE JULIO DE 1853.

PRIMER AÑO

EDITORIAL.

INTRODUCCION

Al dar por disposición suprema la presente forma al periódico oficial, se ha tenido por objeto no tan solo presentar diariamente al público la crónica exacta y minuciosa de los actos del gobierno, sino tambien ocupar algunas veces la parte editorial que ahora se le agrega en el exámen y dilucidacion de las graves cuestiones, tanto políticas como administrativas que hoy deben agirarse en la república.

Todos han podido notar últimamente los amagos que por varios lados reciben nuestra nacionalidad é independencia; y el supremo gobierno, cuyo mas vivo y principal deseo es conservar intacto el sagrado tesoro que á costa de tantos y tan heróicos sacrificios fué alcanzado, no podia menos de necesitar un órgano para difundir en la nacion el espíritu que le anima. Así, pues, la redaccion de este periódico se propone, sobre todo, inculcar la necesidad de concentrar la atencion de los mejicanos en un solo y grande foco, la conservacion de nuestra existencia como pueblo independiente. Todo cuanto pueda poner en riesgo esa existencia es igualmente detestado por la administracion actual, cuyo fin principal, lo repetimos, es defender á todo trance la independencia é integridad del territorio que aun nos queda.

Las dolorosas diferencias que acerca de sistema político y formas de gobierno han ensangrentado por tantos años nuestro desdichado suelo, no son de considerarse en la presente época; ni el gobierno actual tiene por motivo alguno que entrar en ellas. Para facilitar su accion, no menos que para hacer mas llano el futuro establecimiento y la marcha de un sistema normal, tiene sí que estirpar abusos, que luchar contra preocupaciones y que herir acaso ideas preconizadas con demasiada frecuencia, no por sinceros defensores de ellas, sino por los que buscan á su sombra la realizacion de miras mezquinas y egoistas. Siempre que en alguno de estos puntos sean impugnados los actos del gobierno, su periódico procurará explicarlos y desenvolver los fundamentos en que se apoyen, y las razones que les hayan dado origen.

No por esto se entienda que la redaccion tiene ánimo de entrar en polémicas, ni se crea tampoco que su parte editorial será en todos casos la expresion de la voluntad y opiniones del gobierno. Por el contrario, siempre que la redaccion no exprese que tal ó cual concepto vertido en el periódico emana de orden superior, deberá entenderse la mera y simple expresion de su opinion particular.

A fin de corresponder en la distribución de materias del periódico al mayor ensanche que ha recibido, la redacción lo ha repartido de la manera siguiente:

EDITORIAL.- Esta parte no será diaria, sino cuando haya un asunto que lo exija por su importancia y extensión.

OFICIAL.- Comprenderá las providencias del gobierno y todas las comunicaciones importantes de esta clase, tanto de la capital como de los Estados.

INOFICIAL.- Aquí se publicarán los artículos editoriales de periódicos del país, los impresos sueltos y toda producción que a pesar de rozarse con la política, no emane de las autoridades.

EXTERIOR.- Esta sección servirá para mantener los lectores al corriente del estado del Viejo-Mundo y de los pueblos de nuestro continente.

NOTICIAS SUELTAS.- Bajo este rubro se propone la redacción proporcionar á sus lectores un cuadro exacto de cuanto acontezca en la república. Inútil es encarecer la ventaja que en este punto llevará el Diario Oficial á todos los demás periódicos, pues que tendrá á su disposición, antes que cualquiera de ellos, toda noticia que lleve relación con el gobierno.

VARIEDADES.- El objeto de esta sección será el de reunir lo útil, lo nuevo y lo recreativo en ella. Se compondrá principalmente de inserciones de obras nuevas; artículos bibliográficos, noticias científicas, etc. etc. etc.

FOLLETIN.- A más de continuar la publicación del curioso diario del Lic. D. Gregorio Martín de Guíjo, y hacer la de la colección de decretos ya ofrecida, se publicarán otras obras

interesantes adornadas de grabados, así como varios documentos importantes e inéditos sacados de nuestros archivos.

El 9 de agosto de 1855 Antonio López de Santa Anna abandona la capital culminando la Revolución de Ayutla estallada el 1 de marzo de 1854 contra la dictadura del general. Asumiendo la presidencia Martín Carrera e iniciando otra época del Diario Oficial, cambiando su nombre a Diario del Gobierno de la República Mexicana.

2.3.11 Diario del Gobierno de la República Mexicana

T.IV.- N.378 MEXICO, SABADO 25 DE AGOSTO DE 1855

SEGUNDO AÑO

"INTRODUCCION

Vuelve á aparecer el Diario del gobierno, cuya publicacion se habia interrumpido en virtud de los acontecimientos que ha presenciado la capital de la República. Proclamado por la guarnicion el plan de Ayutla, con las modificaciones que se creyeron necesarias para el mejor éxito de la revolucion, debia naturalmente cambiar el antiguo régimen de cosas y principiar una nueva era, en la cual funda la nacion sus esperanzas y se promete un porvenir de felicidad. Pasada la crisis, se va restableciendo la tranquilidad por todas partes y se reconoce al gobierno provisional, que se ocupa con afan de conseguir los fines de la revolucion triunfante, esto es, el engrandecimiento de la patria; pero para ello se necesita que todos contribuyan de consumo á una obra en que está obligado á tomar parte todo buen ciudadano.

Los partidos deben ser menos cesigentes para con el gobierno, y en vez de crearle obstáculos, ser su mas firme apoyo, y deben tambien allanarle el camino sembrado de dificultades para que

marche por el con desembarazo y seguridad. Nosotros todo esto esperamos de la sensatez de nuestros compatriotas y de su patriotismo, para que dejando á un lado miras ruines y las ambiciones bastardas, solo se ocupen del bien comun y de la salvacion de la patria.

La junta que nombró quien debia empujar las riendas del gobierno en las angustiadas circunstancias en que se hallaba envuelta la nacion, debe encontrarse satisfecha de que su acertada eleccion recayese en la persona del general Carrera. La índole de nuestro periódico no permite que seamos nosotros los apologistas del actual presidente; pero lo son sus actos, y ellos hablan mas alto que todo lo que pudiésemos decir en aquel sentido. Dicho general al recibir el nombramiento de la junta, trato inmediatamente de estender su renuncia, creyendo, con una modestia que lo honra, que se podia hallar otra persona mas á propósito para el desempeño de las altas atenciones que se le conferian en momentos de tanta ansiedad y en la situacion mas comprometida; pero la junta, previendo esto y estando segura de su eleccion, ya se habia disuelto. Todavía el general Carrera, despues de aquel acto, insistió en presentar su renuncia al general D. Rómulo Diaz de la Vega, que contribuyó con el mayor entusiasmo y patriotismo para evitar la anarquía en aquellos momentos, y era quien resumia como general en jefe de las fuerzas pronunciadas todos los mandos; pero este general, conociendo perfectamente que la persona que se necesitaba en aquellas circunstancias era la del actual presidente, le instó á nombre de la nacion para que aceptase el nombramiento. Cediendo al fin á la imperiosa necesidad, y queriendo dar á su patria esa nueva prueba de patriotismo, cargó sobre sí con la grave responsabilidad de un poder omnímodo, que conforme al plan de Ayutla, le debia ejercer la persona encargada del gobierno hasta la reunion del congreso constituyente. El general Carrera, como se ve, no buscó el poder, le fué conferido por la misma revolucion, y al aceptarlo, sacrificó á su patria los deseos personales, su tranquilidad y hasta su salud, y se dedicó con afán á arrancar al país del desorden y de la anarquía que lo amenazaban. Una de sus primeras medidas se dirigió á evitar la efusion de sangre, para que aquellos mismos que en los campos de batalla cruzaban sus armas, fraternizasen en seguida y se dieran el abrazo de hermanos: por el

ministerio de la guerra se espidió una circular para que al punto cesaran en todas partes las hostilidades entre las tropas que combatían por el general Santa-Anna y las fuerzas revolucionarias, ordenando se situaran aquellas en posiciones que hicieran imposible un choque con el adversario. También muy pronto, por una providencia dictada por el ministerio respectivo, volvió la paz y la alegría al seno de muchas familias, pues ordenó que inmediatamente regresasen á su hogar todos los que por opiniones políticas se hallaban desterrados. Ni olvidó tampoco la justicia, y mandó que se siguieran las causas contra los empleados que por su mal manejo en los intereses del erario se hallaban acusados, dió una muestra de su empeño por contener los abusos y escarmentar á los malvados. La imprenta se halla en un estado completo de libertad, y puede dilucidar todas las cuestiones políticas, económicas y financieras que son de tanto interés para el país, y también examinar los actos del gobierno, darle sus consejos y desarrollar las miras de la revolución. En este mismo ramo ha dictado una medida que no puede ménos de ser aplaudida por los amantes de la libertad: por la administración pasada se había impedido la libre introducción de los periódicos y libros que no estuviesen de acuerdo con las ideas del gobierno, y el presidente al punto contrarió esto, disponiendo pudiese circular en la república toda clase de impresos.

No quiso ni por un momento el título de Alteza, que tan en pugna estaba con sus sentimientos y con los de la nación, dando un decreto en que, por inútil é imbecario, quedaba estinguido aquel tratamiento. Trabaja activamente en la organización de la guardia nacional bajo bases sólidas, para que sea una garantía de las ideas liberales, y no un motivo de desorden y turbulencias. En el ejército establece juntas calificadoras para depurar la conducta de los militares, para que sepa la nación cuáles son los que merecen su confianza y los que deben ser despedidos por indignos de llevar sus armas. En hacienda, se están examinando los negocios ruinosos para el erario, se hacen devolver cantidades considerables á los que los celebraron y no trataban ni siquiera de cumplirlos, sino que todo iba á aumentar su lujo y caudales.

No ha celebrado un solo contrato con ninguno de esos agiotistas que han sido una plaga de langostas que ha devorado el erario, y llevan sobre sus frentes el aprobio y el anatema de la nacion. Franco, accesible y deseoso de oír á todo el mundo que tenga que esponerle sus quejas o que pedirle justicia, da audiencia pública dos veces á la semana, y ya mas de una viuda desolada ó de un militar retirado han salido enjugándose las lágrimas y llevando en su corazon el consuelo. Entusiasta como el que mas por las glorias de su patria, ha tenido un grande empeño en que volviese á establecerse la junta patriótica, disuelta desde la época de la administracion del general Arista, y organizada ya, principia sus importantes tareas, y de ellas se espera que los dias de recuerdos indelebles y sublimes para los mexicanos se celebrarán con la pompa merecida. Muchos nombramientos se han hecho y todos conformes al espíritu revolucionario y á las ideas de justicia, moralidad é ilustracion, que no pueden menos de servir para el adelanto y reorganizacion del pais, que se hallaba á punto de perecer, y ha repuesto á muchos empleados de notoria honradez que habian sido separados por la administracion pasada.

Para que se vea como el actual presidente cumple con sus obligaciones y con todos sus esfuerzos se dirigen al bien nacional, ha espedido con fecha 20 del actual por la secretaría de estado y del despacho de gobernacion, la convocatoria para el congreso extraordinario que debe constituir á la nacion bajo la forma representativa popular, conforme á la espedida en el año de 1841 con algunas esplicaciones. Segun el plan de Ayula, debia ser publicada dicha convocatoria á los quince dias despues de proclamado, y el Escmo. Sr. presidente se ha anticipado, pues el movimiento de la capital tuvo lugar el dia 13 del presente, y la convocatoria ha sido espedida con fecha 20 del mismo, esto es, á los siete, mientras se le concedian quince, en esto se ve la dedicacion mas asidua, el empeño constante por el bien publico y por desprenderse de un puesto en que solo se halla por la voluntad de sus compatriotas, y porque así lo esigia imperiosamente la voz de la patria, á la que nunca se ha mostrado sordo, sino que al contrario ha estado dispuesto á sacrificarle su reposo y su vida.

Viene à corroborar lo que anteriormente hemos espuesto la invitación dirigida por el Escmo. Sr. presidente interino de la república a los gefes de la revolución, para que se reúnan con los comisionados del gobierno, ampliamente facultados, en el pueblo de Dolores, por ser un punto céntrico de la república y à una distancia regularmente proporcional de las fuerzas del Sur y Michoacan, de las de Nuevo-Leon y San Luis y de esta capital, y tambien por ser el lugar donde se inició el movimiento que nos debia dar independencia y libertad. Se ha fijado el dia 16 de Septiembre, el dia mas grato para todo buen ciudadano, y el objeto de la reunion es terminar toda diferencia y acordar la marcha que se ha de seguir, evitando los males que amagan al pais y restableciendo la concordia. Esta conducta honra demasiado al Escmo. Sr. presidente y por ella verán los que han trabajado en la revolucion que no se trata de desvirtuarla, sino muy al contrario de desarrollar sus fines.

Reconocido el gobierno en una gran parte de la República, recibiéndose cada dia nuevas actas de adhesion, tanto de los pueblos como de la fuerza armada, cada vez va adquiriendo mas vigor y se conciben esperanzas mas fundadas sobre la salvacion del pais y sobre el completo restablecimiento de la paz, el orden y la libertad. Los gefes que sostenian el plan de Ayutla, reconocen al gobierno y los partidos, pueden ir à luchar al terreno legal por sus candidatos y en pro de sus intereses.

Nosotros no hemos hecho un elogio del actual presidente, solamente hemos reproducido sus actos, y este es el mas justo aplauso y el mejor testimonio de que sabe cumplir con sus compromisos, de que se halla dotado de la mejor buena fé y sinceridad, y tambien es un argumento concluyente para aquellos que ponian en duda su capacidad y su aptitud para el desempeño de tan altas funciones.

Ahora diremos algo sobre el plan que nos hemos propuesto en la redaccion de este periódico. Ageo, como debe ser, al espíritu de partido, jamás entrará en polémica con ninguno de sus colegas, y solamente cuando aquellos refieran inesactamente algun acto del gobierno, se aduldere alguna de sus providencias, ó se refieran cosas en que no han pensado, contestaremos justificándolo, haciendo una manifestación franca de la verdad, y relatando los hechos tales como hayan acaecido.

La primera parte la hemos consagrado a los editoriales, que solo se publicarán cuando se crea necesario, y en ellos se tocarán todas las cuestiones políticas con el mayor decoro y buena fé. Seguirá la parte oficial, que es la principal de nuestro periódico, y la comenzaremos por el plan proclamado en Ayutla, y seguiremos insertando todos los documentos que sirven para formar la historia de la revolucion que acaba de triunfar y que son tan interesantes para todos los mexicanos. Para esto nos proporcionarán todos los ministerios los datos necesarios con preferencia á los demas periódicos. Bajo el titulo de Interior reproduciremos los artículos de la prensa que creamos están escritos con juicio y cordura y sean de utilidad.

Las Variedades servirán para insertar poesías de un carácter patriótico, moral ó filosófico, los discursos académicos, las esplicaciones de nuevos descubrimientos ó adelantos hechos en las ciencias y las artes, y las memorias sobre ferro-carriles, telégrafos y otros objetos de bien general. En la crónica estrangera daremos noticia de todo lo que ocurra digno de llamar la atención en el mundo, y tendremos al corriente á nuestros lectores del estado de la guerra de Oriente, en que se versan cuestiones de tanto interes para todas las potencias, pues contamos con corresponsales inteligentes en Eitropa, que nos darán noticias esactas y con la oportunidad debida. Bajo el titulo de Noticias sueltas nos ocuparemos de todo aquello que ocurra en esta capital y en los Estados, como remociones de empleados, nombramientos de autoridades y otras noticias que son de bastante interes; y por fin, en la parte Mercantil, todo lo que tenga relacion con el comercio.

2.3.12 Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana

La Revolución de Ayutla acabó con la dictadura santannista y convocó a la celebración del Congreso Constituyente de 1857. El presidente Juan Álvarez prefirió regresar al Sur y dejó como sustituto a Ignacio Comonfort, quien acabaría traicionando a la revolución ligándose a los conservadores y clausurando las sesiones ordinarias del Congreso, con lo cual se inició la Guerra de Reforma o Guerra de Tres Años. El gobierno de Comonfort tuvo, sucesivamente, varios órganos oficiales, entre ellos el Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana y la Crónica Oficial.

2.3.13 La Unión Federal: Periódico Oficial del Supremo Gobierno

De la misma forma que durante la independencia llegaron a coexistir dos publicaciones "oficiales", ocurrió durante la Guerra de Reforma (1858-1860), en que el gobierno liberal, encabezado por don Benito Juárez, publicaba su órgano oficial en Veracruz, al tiempo que los conservadores sacaron a la luz el Periódico Oficial del Imperio Mexicano y el Diario del Imperio.

Después de tres años de guerra los liberales obtienen el triunfo con la decisiva batalla de Calpulalpan, el 22 de diciembre de 1860. No sólo se había logrado derrotar al partido conservador sino que, en esos años, se expidieron una serie de leyes que modificaron el carácter moderado de la Constitución de 1857 y le dieron una orientación liberal avanzada. Pero los problemas no habían terminado ya que la bancarrota del erario obligó al presidente Juárez a suspender el pago de la deuda, lo cual sirvió de excusa para la intervención francesa. Uno de los órganos oficiales que tuvo el Gobierno en 1861 fue La Unión Federal. Periódico Oficial del Supremo Gobierno en el cual se puede apreciar un cambio de formato donde únicamente se orienta a la difusión de la labor del gobierno, se cita la primera página de la publicación del día miércoles 5 de junio de 1861.¹⁸

¹⁸ Cf. Crónica del Diario Oficial de la Federación. Op. cit. Págs. 58 y 61.

LA UNIÓN FEDERAL
PERIÓDICO OFICIAL DEL SUPREMO GOBIERNO

"EDITORIAL

Cuando las pasiones se desencadenan á causa del general malestar que producen las revoluciones en un pueblo que varía su modo de ser social, no basta á los gobiernos la conciencia que tengan de su deseo de hacer el bien, ni les basta responder con sus actos á las increpaciones calomniosas que inventa la mala fé, ó á los cargos injustos ó exagerados de personas que, en su excesivo celo por los intereses de la sociedad, llegan á perder hasta la conciencia del respeto que á sí mismas se deben. Es necesario, pues, que los gobiernos hablen para dar la razón de sus actos, poniendo así coto á las interpretaciones violentas que frecuentemente sacrifican á la verdad y extravían la opinión pública.

Penoso es, pero indispensable, observar que en nuestros días el mal uso que se ha hecho de la imprenta ha tocado en el desenfreno, siendo lo más sensible, que hombres que profesan unos mismos principios, escritores que debieran hallarse igualmente interesados en la conservación del orden, aparezcan como los más empeñados en desconcepuar las mejores ideas, trazando cuadros monstruosos, en cuyo fondo, si suele haber algo de verdad y de justicia, siempre se descubre el escámen superficial de los hechos y las más veces el encono y prociadad que producen las malas pasiones.

Que los enemigos declarados de las libertades públicas; que los hombres interesados en conservar los abusos; que los que perdieron, ó temen perder, el bienestar que han debido á esos mismos abusos oprimiendo siempre á la sociedad; que los que han puesto en juego todos los medios de desgarrarla é impedir sus adelantos, disfracen la verdad y amalan á la queja el

insulto, nada tiene de nuevo ni de raro; es por el contrario, inevitable y lógico que usen constantemente de las mismas armas que tan eficazmente han servido á sus designios. Pero que los hombres que han tenido por arma la razón; los que fraternalmente unidos en horas aciagas han partido juntos el pan humedecido en sangre ó lágrimas; en los que desorientados y casi rendidos en largos días de lucha y persecución cobraban nueva fuerza y esperanza al ver depositado en manos firmes y limpias el glorioso estandarte de la libertad; los que vigorizados á la voz de Reforma presintieron su segura y breve triunfo, sean los mismos que ajén y ensucien lo que ha sido su salvación y á lo que deben la libertad que hoy disfrutan, en verdad que no puede explicarse satisfactoriamente.

No ignoramos que el desacuerdo entre los liberales tiene un origen legítimo: la independencia personal, el espíritu de obrar no por el mandato de un hombre, sino por los dictados de la propia conciencia; pero no podemos menos de afirmar que en la época presente ese delicado sentimiento ha sufrido un lamentable extravío que ha rebajado en mucho de lo noble y elevado que en sí tiene. Jamás la facultad de escribir había sido mas amplia; jamás poder alguno de cuantos ha tenido la República, se ha mostrado mas paciente y resignado á sufrir los rudos insultos de sus enemigos; pero desgraciadamente esa conducta en vez de considerarse como un sentimiento de profundo respeto á la libertad de pensar, se ha interpretado como debilidad é indolencia, y para colmo del desacierto, se han lanzado contra el poder las mismas quejas con que la reacción lo abrumaba, los mismos insultos con que el partido retrogrado lo escamecía. ¿Qué extraño puede ahora ser que los hombres interesados en sostener á la facción del retroceso, hayan desplegado mayor insolencia y audacia, si los mismos á quienes toca reprimirlos son los primeros en arrancar al poder toda respetabilidad?

Que el gobierno cometa ó haya cometido errores, no lo negaremos, el error es congénito á la humana naturaleza; pero ningún gobierno podrá corregirse de ellos, si en vez de señalarlos

indicándole razonadamente la reparación, se le denuncian entre injurias, calumnias y escarajaciones, por que estas revelan pasión, y atenuan ó disfrazan la estricta justicia. Y no se diga que los gobiernos democráticos tienen el necesario deber de conocer y corregir por sí solos sus propios errores, porque aquellos cuyo dogma político es la democracia, en razón de que no se creen nacidos con la ciencia especial ni con el exclusivo destino de gobernar á los hombres, saben que á todos compete, no el derecho, sino la obligación de hacerlo á su vez, sin que obste el que no todos ocupen lo que se llama puestos públicos, porque en una sociedad democrática gobierna el artesano mejorando sus obras, porque obliga al gobierno á concederles mayor estima; gobierna el labrador facilitando el más cómodo producto de los frutos de la tierra; gobierna el comerciante dando mayor formalidad y seguridad á los contratos, y gobierna entre todos los ciudadanos el periodista, que encargado de expresar los votos públicos, uniforma la opinión, denuncia los abusos, cita las leyes para pedir su aplicación justa, y vierte doctrinas, no dirigidas á contentar pasiones personales ni simpatías privadas, sino propias para dar ó conservar la moralidad, para enriquecer la inteligencia, para pedir explicación al poder de sus actos, pero sin la sátira mordaz ni el sarcasmo mal intencionado.

Muy léjos estamos de querer que no se haga la oposición á los gobiernos; por el contrario, creemos que ella es no solo necesaria sino conveniente; mas para que surta sus saludables efectos esa oposición, es preciso que sea reposada, que sea razonada y decente, sin lo cual ningún gobierno puede en conciencia creer que expresa con verdad la opinión ó las necesidades públicas.

Una prueba de que es cierto cuanto llevamos escrito, es que la misma representación nacional encargada de hacer efectivas las leyes á que debe su existencia, se ha visto en el imprescindible caso de apelar á medios coercitivos, para hacer cesar el mal uso de la imprenta. ¿No es doloroso que los mismos que están empeñados y decididos á proteger las libertades públicas, limitando el poder del gobierno para impedir el abuso, se vean en la estrecha necesidad

de decir á los que atacan al gobierno, tambien vosotros abusais de la libertad que habeis conquistado?

Entendemos que en lo sucesivo la prensa entrará en la via legítima de la discusion imparcial y franca, razonada y circunspecta, y en que esta es la oportunidad de que aparezca el periódico oficial, encargado únicamente de explicar los actos del gobierno cuando sea necesario: no tendrán sus redactores la pretension de sostenerlo á todo trance: obran por convicciones propias, y al encargarse de esta redaccion los gua un principio de justicia, que consiste no en atenuar las responsabilidades del gobierno sino en hacer que no pesen sobre él mas de las que merezca.

En cuanto á la oposicion, sea cual fuere, la respetaremos, confiados en que el interés de la pacificacion acalle las pasiones cuanto ántes, y en que los escritores liberales, volviendo la vista hácia el porvenir, trabajen en favor de los principios conquistados, y adviertan que hay un espacio vasto que recorrer por entre las ruinas que causó la revolucion, y cuyos escombros es preciso remover para levantar sobre mejores bases el edificio de una nueva sociedad.

A. Gilberto Moreno"

2.3.14 Diario del Gobierno de la República Mexicana

En 1862 da inicio la Intervención Francesa y en 1863 Juárez y todo el Ejecutivo dejan la Ciudad de México para marchar a San Luis Potosí, Saltillo, Monterrey y la actual Ciudad Juárez, siendo todos estos lugares sede de la publicación del Gobierno liberal, durante este periodo de la historia de México, un detalle singular es que el editor del Diario Oficial en esta época fue Manuel María de Zamacoa, director del Siglo diecinueve publicación liberal, que siempre sostuvo un carácter de beligerancia contra el gobierno, situación que manifiesta dentro del Editorial del primer número a su cargo él mismo³⁹.

³⁹ Cfr. Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México. Op. cit. Pag. 1595.

TOMO I MEXICO, DOMINGO 8 DE FEBRERO DE 1863 NUM. 1

EDITORIAL

PREAMBULO

Al comenzar esta publicacion, haciendo de nuestra pluma un vehiculo entre el gobierno y el pueblo de México, creemos oportuno esponer ciertas ideas generales, que servirán para que el público pueda ver bajo su verdadera luz nuestros trabajos ulteriores. Sin explicar las miras que presicirán á ellos, y sin colocar al lector en nuestro mismo punto de vista, seria dificil comprender bien nuestras apreciaciones sobre los incidentes cotidianos, explicarse nuestra predileccion casi esclusiva por ciertas materias, y advertir el sello de independencía que llevarán siempre nuestros escritos, no obstante el carácter del periódico á que están destinados. Algunos órganos de la prensa han revocado en duda recientemente la utilidad de esta publicacion, creyendo que los fines á que ella se encamina quedan llenos con la insercion que de los documentos oficiales se ha estado haciendo hasta ahora en los otros periódicos. Muy lejos estamos de desconocer el título que han adquirido á la gratitud del gobierno y de la nacion, los periodistas á cuya oficiosidad patriótica se ha debido hasta hoy la publicidad de los actos oficiales, mas debe convenirse en que el gobierno no puede estar á merced de ese favor precario, y en que necesita medios propios que le pongan en relacion con el público y le proporcionen una inteligencia rápida y constante con la nacion. Ni es la publicidad á las notas y resoluciones oficiales, el único ni el mas importante objeto á que tiende la institucion de este periódico. Diversos y mas altos son sus principales fines, y vamos á indicarlo sumariamente.

Propónese el gobierno, por medio de este diario, iniciar á la nacion en el espíritu de todas sus medidas, y establecer una comunicacion perenne entre poder público y la opinión, que es el supremo de los poderes, y la fuente en que á cada momento tienen que estar recobrando su

temple y su vigor los gobiernos democráticos. El que rige actualmente á la República desea tambien un medio directo de tener la nacion al corriente de los hechos que estan sucediendo con una rapidez kaleidoscópica y que constituyen esta crisis de donde tienen que salir airozas nuestras instituciones y nuestra nacionalidad. Para que así sea, el gobierno no debe despreciar arbitrio alguno, ni mucho menos el de la palabra, que ha llegado á ser un gran medio de acción. Debe, además, multiplicar los puntos de contacto y de inteligencia con el país, y ponerse con él en la intimidad estrecha que resulta de una comunicacion regular y cotidiana. Siendo un interés eminentemente nacional el que entraña la situación presente, el gobierno rinde homenaje con esta publicacion á ese derecho que tienen los pueblos de saber todo lo que les interesa, y procura asociar á la nacion por este medio á las vicisitudes de la época, haciendo que comprenda todos sus peligros, pero tambien todas sus probabilidades de salvacion.

Será, pues este periódico, un comentario auténtico de los actos de la administracion, y mediante él la tendencia de las medidas oficiales estará mas al alcance del país, será mas completo el efecto de las providencias que la situación demanda, y se hará mas solida y duradera la feliz armonia que existe actualmente entre el gobierno y la opinion pública. Organo este diario de un gobierno instituido por el pueblo y para el pueblo, tenderá siempre á ser un medio de influencia reciproca entre la nacion y sus mandatarios.

En las crisis graves, hasta los gobiernos despóticos procuran hacer oír su voz á sus comitentes; y hoy, que cada día va siendo mas solemne para la República mexicana, no es extraño que el gobierno esperimente la necesidad de dirigirse diariamente al país. Por este medio se conjurará el peligro de que ciertos actos oficiales tomen un carácter equivoco, y se prevendrán las versiones malignas que los enemigos de la causa mexicana suelen dar á la conducta de nuestros altos funcionarios, para desconcertar la alianza estrecha en que están con la nacion. Las falsas alarmas que suelen afectar la susceptibilidad del patriotismo, no son posibles cuando los

gobiernos están, como quiere estar el de México durante esta crisis, en manifestación perenne ante la opinión del país

Por otra parte la publicidad permanente y deliberada de los actos oficiales, a cuyo objetivo se encamina esta publicación, es una nueva garantía con que el gobierno corresponde la confianza sin límites de que la nación le está cobrando. Este diario será un conducto más por donde la opinión puede hacerse camino hasta el gobierno, y un medio de que éste responda, por decirlo así, directamente, á las interpelaciones de la nación.

Nada extraño es tampoco que el gobierno ceda al deseo de hacer oír su voz en el concierto de las inspiraciones patrióticas que forma la prensa nacional por todos los ámbitos de la república; ni es extraño por fin, que la palabra del gobierno se una á la de los que exhortan al pueblo mexicano á defender su individualidad y le alientan poniéndole ante los ojos perspectivas de bienestar y de gloria. El brio y la confianza con que la nación se ha lanzado á atajar la invasión extranjera, son resortes que obran también en el seno del gobierno, y esos sentimientos no deben ser mudos; conviene que hablen, que suenen, y que estimulen el patriotismo nacional. El país todo es hoy una plaza amagada por el enemigo; sus defensores deben estar listos para comunicarse recíprocamente la voz de alarma: hé aquí por qué tiene también una oportunidad especial que se tienda por decirlo así, entre el gobierno y la nación, el hilo magnético del periodismo.

Otro objeto, y no poco importante, lleva la publicación de este diario. Los rasgos del patriotismo privado, que se está estrenando en la república de una manera tan laudable y honrosa, tienen naturalmente cierta convergencia, por expresarnos de este modo, hácia el gobierno. Solo la autoridad posee la ciencia completa de los sacrificios heroicos que la nación lleva un año de estar haciendo para salvar su independencia. Pues bien, este periódico será una

especie de foco, en que se refleje y luzca todo el patriotismo nacional. Nos haremos cronistas fieles y diarios del heroísmo de la nación, y procuraremos marcar bien este movimiento del país en masa para rechazar la invasión de que se le quiere hacer víctima y salvar la inviolabilidad de sus fueros. Ese movimiento de los pueblos y el clamor político que por todas partes se levanta, han sido un estímulo más para que el gobierno una su voz á la de toda la república. Cuando cada gobierno local tiene su órgano por la prensa, cuando las publicaciones periódicas se multiplican diariamente á impulsos del deseo de defender la hermosa causa nacional, en el terreno de la discusión, el gobierno no ha creído que debe permanecer mudo y refugiarse en un silencio y en un misterio, no solo escepcionales sino susceptibles de malignas versiones. Es necesario que el gobierno concorra á esta obra de justicia y vindicación que se está consumando con respecto á México. Lo que el mundo ha comenzado á ver, es necesario que lo vea de lleno; que se pronuncie por fin el fiat lux sobre la república, y el gobierno, con el conocimiento completo de los hechos, y en una posición desde donde los domina todos tiene medios para producir una gran claridad.

No se entienda por esto que nuestros trabajos tomarán nunca visos de una vindicación ante el invasor osado, que ha tenido la audacia de llamar á juicio al gobierno de una nación independiente. El jefe del pueblo mexicano ha opuesto ya á esta audaz pretensión el alivio desden que cumple al decoro nacional. No merece más un acusador de mala fé, cuando cierra adrede los ojos á la luz que le rodea por todas partes, para no asociarse al tributo de justicia que todo el mundo comienza á pagar á la república, hasta ahora tan calumniada y desconocida. Pero el mundo todo tiene hoy fija la mirada sobre México y es necesario que su gobierno se coloque en la posición más visible para atraer esas simpatías de que el país recibe diarias pruebas, y demostrar á sus defensores que en efecto, se han puesto del lado de la justicia y de la razón. En el debate que para honor de México ha suscitado el mundo, la voz del gobierno

nacional debe verse, no con el acento de humilde vindicacion, sino con el tono digno y severo del derecho ultrajado.

Grandes sucesos tiene el pais en perspectiva y la prensa oficial ademas debe estar preparada á registrarlos. Todo el que cree intervenir en un hecho cuya memoria merece pasar á la posteridad, procura con razon perpetuar sus actos por escrita. El gobierno tiene la conviccion de que los sucesos que está tratando de dominar constinejen uno de los episodios mas graves y trascendentales de la historia mexicana. episodio tanto ó mas crítico que el de la independecia, porque se trata hoy de hacerla fecunda y afianzarla. El gobierno, pues, debe dar á la posteridad, este registro diario que comenzamos hoy, porque sin tal trabajo el escritor que en lo futuro trate de hacer la historia de estos días, echaria ménos las memorias, por decirlo así, del gobierno de México en 1863. Este diario en que la mano autorizada de la administracion, consignará los rasgos de la crisis solemne en que va á consolidarse la nacionalidad mexicana tendrá en nuestro concepto, un interés algo menos efimero que el que se liga á los frutos de la prensa periódica, y al decir esto nada hay de presuncion por parte nuestra, porque no se trata de cosa que tenga relacion con el mérito de nuestros trabajos, sino con el caracter especial de la crisis en que escribimos, y con el valor histórico que dará la posteridad á los datos auténticos que de la fuente oficial pasarán á esta publicacion.

Para llenar varios de los fines que dejamos ligeramente indicados, ha hecho ya mucho la prensa nacional, y poco nos quedaria que hacer si los otros periodistas de la República tuvieran la copia de datos que el gobierno, y estuvieran en la posición ventajosa que él ocupa para abarcar el conjunto de los hechos. Los trabajos de esta época harán siempre honor por el fondo y por la forma al periodismo de México. Cuando pase la agitación de estos días, que no permite considerar detenidamente las cosas, recogerán la merecida prex todos los escritores que armados

solo de su patriotismo y de su talento, combaten hace un año con la iniquidad y la calumnia aliadas al poder de las armas, porque se reconocerá entonces, que en la gloria que México está conquistando ante el mundo, cabe una gran parte á la prensa nacional.

Enumerados los fines de esta publicacion no tenemos ya que detallar su programa, y sería ocioso por otra parte, que la redacción del periódico oficial diese un programa político: el que espidió el actual gabinete al tiempo de organizarse es hoy el programa de la nacion: al defenderlo y desarrollarlo se consagrarán nuestros afanes, sin que salga jamás de nuestra pluma una palabra, no ya de aprobacion pero ni aun de escusa, para cualquiera acto que se desvíe de esa regla práctica que la administración se ha impuesto espontáneamente, y sobre la cual ha recaído el sello de la ratificación del país.

Entre el gobierno de quien somos órganos y la nacion á quien nos dirigimos, debe desaparecer nuestra humilde personalidad. Se nos permitirán, sin embargo, dos palabras que á nosotros se refieren. Al dar principio á estos trabajos abrigamos el firme propósito de que nuestro nombre no pueda colocarse nunca en la lista de los escritores que subordinan su opinion á las exigencias del poder, y le tributan á todo propósito adulaciones é incienso. La circunstancia de escribir en este periódico no menoscaba la libertad que hemos ejercido antes de ahora por la prensa. Seremos aquí campeones de los mismos principios que hemos sostenido antes, y lo somos en el Diario Oficial por la feliz coincidencia de que el programa político del gobierno es actualmente el mismo á que hemos consagrado antes de ahora nuestra pluma. Creemos que nuestros trabajos, no por su mérito intrínseco, sino por los fines á que se enderezan, y que hemos detallado arriba, no serán infructuosos para los intereses vitales de la nacion. Si no nos lisonseara esta idea, nos habria sido difícil vencer la repugnancia con que naturalmente vuelve á la arena de la prensa quien antes de ahora ha recogido en ella ódios y decepciones por defender el bien y la verdad. En la época á que aludimos, la defensa de la Constitución y de la reforma

fueron el tema casi esclusivo de nuestros escritos: hoy que la nacionalidad está en peligro, defenderemos con el mismo ardor la independencia del país y la política digna y enérgica de que el gobierno ha hecho profesion. Solo el peligro de la patria nos ha inducido a alistarnos de nuevo en la milicia de la prensa. En esta época en que ningún mexicano debe reputarse dueño de su persona y en libertad para elegir puesto, porque hoy todo es de la patria, y á ella toca asignar su lugar á cada uno, tenemos remordimiento si hubiésemos rehusado nuestra pluma al gobierno que la creía de alguna utilidad. Se comprenderá, sin embargo, que decididos á encargarnos de este diario por consideraciones tomadas de la critica situación en que la patria se encuentra, luego que cesen las actuales circunstancias y la vitalidad del país se concentre en los negocios domésticos, dejaremos este puesto que hemos aceptado, persuadidos de que en él vamos á ser órganos mas bien que del gobierno, de la nacion, á cuya defensa contra el invasor extranjero se consagrarán casi esclusivamente nuestras tareas”.

2.3.15 Diario del Imperio

Organo Oficial del Imperio de Maximiliano, creado por decreto del 31 de diciembre de 1864. Empezó a aparecer, diariamente, a partir del domingo 1 de enero de 1865, bajo el nombre de Diario del Imperio. Contenía leyes, decretos, informes ministeriales, nombramientos de funcionarios, y noticias relativas a la marcha de los negocios públicos y a las actividades oficiales y extraoficiales de los emperadores Maximiliano y Carlota; artículos sobre agricultura, industria, instrucción pública, cuestiones hacendarias, estadística y otras materias de interés general; reproducciones de artículos; noticias varias y avisos particulares. Tuvo un número variable de páginas. Siguió saliendo aún después de la toma de Querétaro y durante el asedio de la Ciudad de México. Hasta el final, negó la prisión de Maximiliano y anunció repetidas veces su regreso a la capital. Su último número fue del 18 de junio de 1867.

A continuación se transcribe el Decreto que establece al Diario del Imperio, como Diario Oficial.

"MINISTERIO DE ESTADO Y NEGOCIOS EXTRANJEROS

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

HEMOS venido a decretar y DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1o.- El Periódico Oficial del Imperio Mexicano, tendrá en lo sucesivo el título de "Diario del Imperio," y se publicará por ahora todos los días de la semana, excepto los lunes.

Art. 2o.- Se insertarán en él todas las leyes, decretos órdenes y circulares, y con su inserción serán obligatorios en el Imperio, sin necesidad de otra promulgación.

Art. 3o.- Los tribunales y jueces de la Capital y de su Distrito enviarán al Periódico Oficial, los avisos judiciales, y publicados en él, producirán sus efectos legales.

Art. 4o.- Ningún periódico podrá publicar documento alguno oficial, que antes no haya aparecido en el "Diario del Imperio."

Art. 5o.- Todas las oficinas del Gobierno Imperial deberán suscribirse en el Periódico Oficial.

Nuestro Ministerio de Estado y Negocios Extranjeros queda encargado de la ejecución de este decreto, que se depositará en los archivos del Imperio.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Diciembre de 1864.

(Firmado) MAXIMILIANO

El Ministro de Estado y Negocios Extranjeros.-(Firmado) José F. Ramírez."

2.3.16 Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República

Este periódico se publicaba diariamente y salía a la venta a las tres de la tarde con un costo de 1.50, su administración estaba a cargo de C. Carlos Arriaga y su impresión se llevaba a cabo en la Imprenta de Palacio.

TOMO I MÁRTEZ 20 DE AGOSTO DE 1867 Núm. 1

"EDITORIAL

Siempre se ha hecho sentir la necesidad de que el Supremo Gobierno tenga en la prensa un órgano oficial que oportunamente dé á conocer las leyes, los decretos y todas las disposiciones administrativas, que por ser de comun interes deben ofrecerse a la luz pública.

Para el Gobierno esa necesidad es tanto mas sensible, cuanto que sujeto como está á la censura pública, todas las veces que ella sea infudada, se corre el gran peligro de que la opinion sufra extravío y aparezca el desprestigio de las leyes ó de las autoridades mucho antes que, por los efectos de un mandato, los pueblos experimenten el beneficio que se intente hacerles.

Contra los periódicos oficiales se ha objetado, y con justicia, que casi siempre los redactores no han hecho de ellos mas que un catálogo de alabanzas y laudatorias, que si bien pueden servir para dar apoyo á sus particulares intereses, mucho perjudican á los gobernantes cuyo patriotismo, sabiduría y probidad deben mas que con lisonjeros escritos, manifestarse en sus obras. Y en verdad, tal ha sido en varias épocas el sistema de los escritores oficiales; pero este debia concluir desde que bien entendidos los principios democráticos, viniesen, como han venido, á imponer un sello de dignidad á la prensa de la Republica, ya fuese en la que se llama independiente ó de oposicion, ó ya en la oficial.

Bajo esta condicion, los periodistas oficiales no pueden temer la calificacion de lisonjeros y serviles que trae consigo el desprecio. De hoy en adelante, y à la benéfica sombra de la paz y de la libertad, las producciones de la prensa no pueden ni deben salir de los límites del decoro, es evidente que hallándose en todas el sentimiento del bien público, tanto las que lleven el signo de la opinion, como las que importen las ideas que dominen en las regiones oficiales, serán vistas con interes.

Estamos íntimamente persuadidos de que las alabanzas que pueda merecer el Gobierno, no debe comprarlas de mano de escritores que puedan considerarse parciales; ellas deben venir de los que, guiados por la luz de la justicia, quieran imparcialmente tributárselas, en casa de merecerlas. Así, pues, el Periódico Oficial que hoy se presenta, no será el calificador mas ó menos apasionado del Gobierno, sino el organo que anuncia sus pensamientos, procurando siempre fundar la conveniencia de sus actos.

No es lógico ni probable suponer que en un Gobierno liberal, creado por el pueblo y con la aceptación y el apoyo tambien del pueblo, haya el mediado deseo de producir el mal; más razonable y más sano es suponer que todos sus actos se dirigen à un punto objetivo único, el de hacer todo el bien posible. En este sentido nada mas natural que prevenir de sus intenciones à los ciudadanos, fundando las providencias gubernativas en razones de que solo puede penetrarse un órgano que le sea propio, sin que por esto se entienda que debe servir à la polémica, pues à lo mas que se extiende la obligacion del periodista oficial es à rectificar hechos, à deshacer suposiciones calumniosas y à señalar las contradicciones ó errores en que puedan incurrir los escritores públicos, à quienes toca entre sí argumentar, discutir estudiar y convencer à los pueblos ó al Gobierno de todo lo que en su concepto resultar pueda justo ó injusto, inconveniente ó útil.

Con excepcion de los casos en que el interes público exija una prudente reserva, el órgano oficial satisfará á las interpelaciones que el público le dirija por medio de la prensa, cumpliendo así con el deber estricto que tiene todo Gobierno republicano, de dar cuenta de sus actos á la Nacion, en todo aquello que por su naturaleza ó en beneficio de la misma Nacion, no exija una absoluta reserva.

Entramos, pues, á la region del periodismo con la limpieza de nuestra intencion y de nuestro nombre y bajo distintas condiciones de las que han motivado el desprestigio con que antes habian venido a tierra los escritores, que, interpretando ridiculamente sus deberes y la decorosa mision de mantener la respetabilidad y el buen nombre de los Gobiernos, los hacian objeto de irrision en fuerza de encomios extemporáneos y de toscas alabanzas, que pudieran muy bien halagar el amor propio y las ambiciones personales; pero que de hoy para siempre deben lastimar la modestia y austeridad de gobernantes que se precien de liberales republicanos.

Tal es nuestro sentir; y por lo mismo, al emprender la redaccion del Periódico Oficial, creemos no hacer mas que cumplir la obligacion que cada ciudadano tiene en el lugar que se le señale, de cooperar con nuestros esfuerzos al mantenimiento de orden, del prestigio de las instituciones y de la Reforma, conquistados para siempre. Unidos á la prensa nacional, para defender la dignidad de la República contra los ataques que sistemáticamente se le dirigen de afuera, los rechazaremos con dignidad siempre que por algun motivo merezcan ser tomados en consideracion.

Las circunstancias propicias que nos rodean nos hacen creer que la República tiene un vasto campo en que desarrollar sus principios de moralidad y orden, que la harán respetable ante el mundo.

LOS REDACTORES".

2.3.17 Diario Oficial

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos publicado el miércoles 2 de enero de 1918, esta nueva época es el antecedente inmediato del Diario Oficial de la Federación que conocemos en la actualidad y el más parecido, ya que este Diario Oficial aparece en la época jurídica actual del país, bajo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

MIERCOLES 2 DE ENERO DE 1918 TOMO VIII NUMERO I

“UNA NUEVA EPOCA

En el número 83 del "Diario Oficial", del día 3 del pasado mes de diciembre, se publicó un artículo en el cual, haciendo referencia a la incuria con que anteriores Gobiernos vieron al "Periódico Oficial de la Federación", que llegó a convertirse en un simple compilador de disposiciones legales, edictos y demás documentos de carácter estrictamente oficial, ofreció el "Diario" cambiar un tanto su orientación, y sin dejar de ser un órgano del Gobierno que publique todas las disposiciones emanadas de este, ampliar su esfera de acción, a fin de llegar a ser un verdadero reflejo de la vida oficial, la cual, decíamos entonces, no se desarrolla únicamente en leyes y decretos, sino en muchos actos de naturaleza administrativa y no legislativa. De aquí la necesidad de ampliar la esfera de acción del "Diario Oficial" a la publicación de declaraciones oficiales de las Secretarías de Estado, en asuntos de trascendencia para la Nación, y ciertas informaciones respecto del movimiento administrativo normal.

La Secretaría de Gobernación, de quien depende este "Diario", con el mayor celo posible ha dictado las órdenes conducentes, y desde este número comienza la introducción de las reformas que se implantarán en este periódico con los fines expresados. por el cambio de forma y de presentación: continuarán publicándose artículos editoriales, sobre asuntos políticos o

administrativos de importancia, como ha venido haciéndose desde hace algún tiempo, y se continuará también publicando, primero que en los periódicos de información, el texto de las leyes, decretos, circulares de observancia general, reglamentos y demás documentos de origen oficial, así como también notas informativas sobre los asuntos de trascendencia política o de alguna importancia administrativa.

La nueva forma del "Diario Oficial" ha parecido más conveniente para el fácil manejo de las colecciones, ya que este periódico, por su propia naturaleza, está destinado a formar volúmenes, no sólo en las bibliotecas públicas, sino en las de los abogados y hombres de negocios; y creemos que será bien recibida por nuestros lectores".

2.3.18 Diario Oficial de la Federación

El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones, expedidas por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean conocidos, aplicados y observados debidamente por la ciudadanía.

La publicación está reglamentada por la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales de fecha 24 de diciembre de 1986.

En la actualidad se han enfocado los esfuerzos en favor de la modernidad de la publicación, éstos se han dirigido primordialmente al ámbito electrónico y empiezan a rendir sus frutos: ediciones en discos compactos, disquetes e información en redes electrónicas a nivel mundial mediante el empleo de satélites de comunicaciones.

El Diario Oficial de la Federación consta de tres secciones:

1. **Secretarías:** En ésta se publican los documentos emitidos por los Poderes de la Unión, así como los que envían los jurídicos de las secretarías de Estado y el Banco de México.

2. **Convocatorias:** Son documentos en los que se invita a participar a los particulares en los diversos concursos de obras y adquisiciones del sector público.

Por la importancia que reviste esta sección cuenta con un departamento especial que realiza la recepción y el trámite de los documentos para su publicación, la cual se hace únicamente los días martes y jueves.

3. **Avisos:** Son las publicaciones que ordenan particulares basadas en los requisitos que marcan las leyes y reglamentos; pueden ser de carácter judicial, administrativo o bien de orden general.

Debe señalarse que el número de páginas impresas para 1994 creció aproximadamente en un 100%, aproximadamente, respecto a su comportamiento histórico, debido a la publicación de las licitaciones de la Administración Pública en atención a la obligatoriedad establecida en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas a partir de 1994, así como el incremento en la publicación de disposiciones de carácter oficial.

Debido a la necesidad de proporcionar a la ciudadanía en general un medio eficiente de acceso a la consulta del Diario Oficial de la Federación, se desarrolló un proyecto que tiene como prioridades: el abatimiento de los tiempos de búsqueda de las diferentes publicaciones, la conservación de la información en un medio magnético seguro, y la facilidad de consulta para cualquier persona sin importar sus conocimientos computacionales.

Actualmente se cuenta con seis discos compactos que reúnen las características mencionadas anteriormente:

Índice de publicaciones 1917-1994	1 CD-Rom
Compilación histórica 1973-1994	4 CD-Rom's
Enero-Diciembre 1995	1 CD-Rom
Marzo 1996	1 CD-Rom

A partir de 1995 el Diario Oficial de la Federación se encuentra en las dos redes informáticas más importantes del mundo: Internet y CompuServe.

Cabe señalar que es el único órgano informativo en el país que cuenta con estos dos servicios simultáneamente, esto con el objeto de difundir a nivel internacional la información jurídica de México, así como facilitar la consulta de este órgano constitucional por las embajadas y consulados de nuestro país en el extranjero.

3. Reglamento del Diario Oficial de la Federación

3.1 Definición de Reglamento

El Reglamento en general es una instrucción escrita para el régimen de gobierno de una institución o empresa, es una disposición complementaria o supletoria de una ley, dictada aquélla por el Poder Ejecutivo, sin intervención del Legislativo y con ordenamiento de detalle, más expuesto a variaciones con el transcurso del tiempo.

"Reglamento formalmente es un acto administrativo, una decisión ejecutiva adoptada por el jefe del poder ejecutivo o, en el caso de los reglamentos secundarios, por las autoridades administrativas subordinadas".⁴⁰

En el aspecto fundamental sobre el que se amplía a continuación, en el concepto de Dignit, reglamento es toda disposición de carácter general que emana de órgano distinto del Parlamento.

El reglamento, si emana del Poder Ejecutivo central, lleva ese nombre característico cuando tiene cierta extensión y trata orgánicamente una materia, como por ejemplo los reglamentos interiores de las Secretarías de Estado; pero son también manifestaciones de esa potestad reglamentaria, los decretos, las órdenes, las circulares, estatutos y ordenanzas.

Clases de Reglamentos:

Los reglamentos, en paralelismo con la costumbre, pueden ser según ley, sin ley y contra ley.

⁴⁰ VEDEL, Georges. Derecho Administrativo. México. Biblioteca Jurídica Aguilar. Madrid, España 1980. Pág. 25

Reglamentos según ley o ejecutivos, son aquellos que desenvuelven una ley, por expreso mandato de ésta, en ciertos aspectos secundarios, cambiantes o por excesos técnicos, o ante su silencio y por las necesidades de desarrollar la materia de un texto legal son los ordenamientos que dan las pautas exactas en materia administrativa del cómo se va a aplicar la ley a los casos concretos que se presente.

Estos reglamentos son conocidos como de la Administración Pública son el acto complementario de la ley, ya por mandato expreso de ella, ya por imprescindible requerimiento de posibilitar su ejercicio. Se denominan también reglamentos ejecutivos, por el Poder de que emanan y por la finalidad que se proponen, bien podría decirse que es el ejercicio de la facultad natural de las autoridades para mandar y gobernar según las leyes, y en cuanto dispongan o no sea opuesto a las mismas.

Reglamentos sin ley podría decirse que son una segunda variedad de los ejecutivos y que pueden ser puramente administrativos, ya que éstos establecen normas sin ley que lo disponga, pero más especialmente sin haber ley que trate la materia, como ocurrió con las primeras disposiciones sobre aviación, radiotelefonía y en general con los inventos de gran trascendencia, es decir cuando la tecnología o la realidad social ha rebasado lo legislado y por la prioridad de la materia y la premura del tiempo hacen imprescindible la reglamentación de determinada materia, no pudiendo esperar ésta el largo proceso legislativo, aunque por regla general a este tipo de reglamentación le sigue una ley formal.

Reglamento contra ley, este por sus diversas particularidades tiene una subclasificación:

i) cuando obedece a circunstancias graves, excepcionales, que no permiten la consulta del órgano legislativo y "obligan" a prescindir de una ley, en sus trámites u otros puntos, en que se tiende a legitimar la "ilegalidad" por la necesidad y el bien general

ii) los que por inadvertencia, ignorancia o exceso de atribuciones dicta una autoridad, con infracción de ley vigente, y que, en régimen de garantías jurídicas normales, permite entablar el recurso gubernativo, para dejarlo sin efecto en cada caso particular en que lesiona un derecho o interés legítimo, e incluso para recurrir ante la justicia (más o menos mixta) por medio de recurso contencioso administrativo;

iii) finalmente, se encuentra el reglamento dictado a sabiendas contra ley, por un Poder de hecho o despótico, que suele engalanarse con el hipócrita nombre de "decreto-ley". constituye una simple afirmación de la fuerza, con obligado y forzoso cumplimiento mientras tal régimen subsista, aun contrario a las esencias jurídicas y a la misma legalidad que habían prometido respetar, y esto voluntariamente, los que las conculcaron para ejercer así su Poder personal.

Y finalmente existen en materia laboral reglamentos que nada tienen que ver con la Administración Pública, pero que si emanan de una ley, la Ley Federal del Trabajo, que establece la necesidad de la existencia de reglamentos interiores de trabajo y estos son expedidos por la misma empresa en concordancia con las autoridades laborales y trabajadores.⁴¹

Por lo anteriormente expuesto podemos concretizar que el Reglamento del Diario Oficial de la Federación cae en la primera categoría es un reglamento según ley o ejecutivo que tendrá que pasar por las instancias correspondientes dentro de la Secretaría

⁴¹ ALVAREZ GENDIN, Sabino. Op. cit. Pág. 120

de Gobernación para su expedición y aplicación, y que es necesaria su aplicación para llenar las múltiples lagunas dejadas por la Ley del Diario Oficial de la Federación el cual expresa las ideas generales de su funcionamiento, mas no el funcionamiento concreto de éste.

3.2 Contenido del Diario Oficial de la Federación

3.2.1 Disposiciones legales ajenas al Diario Oficial de la Federación que contemplan la publicación obligatoria de documentos

Son muchas las disposiciones jurídicas que contemplan la publicación obligatoria en el Diario Oficial de la Federación, de diversos tipos de documentos, destacando dentro de éstas la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que fue promulgada el primero de junio de 1995 la cual en su artículo 4o. señala:

ARTICULO 4.- Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y cualesquiera otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, y los de carácter individual deberán publicarse en dicho órgano informativo cuando así lo establezcan las leyes.

Cuando así lo establezcan las leyes, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás actos administrativos de carácter general, cuando afecten el interés público deberán ser publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación, para dar oportunidad a los interesados de formular observaciones sobre las medidas propuestas, dentro del plazo que las leyes señalen para tales efectos y, en su defecto, dentro del plazo de sesenta días siguientes a la publicación.

Los instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse previamente a su aplicación, en el Diario Oficial de la Federación.

En la actualidad podríamos aventurarnos a afirmar que casi todos los ordenamientos normativos vigentes, en alguno de sus artículos hace mención a la publicación de algún documento en el Diario Oficial de la Federación, mas para abreviar solamente señalemos a continuación los de uso general y frecuente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Código Civil

Código de Comercio

Código Fiscal de la Federación

Código Federal de Procedimientos Civiles

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Código Federal de Procedimientos Penales

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley de Planeación

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Ley General de Bienes Nacionales

Ley del Impuesto General de Importación

Ley del Impuesto General de Exportación

Ley de Expropiación

Ley Forestal

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera

Ley Federal del Trabajo
Ley Federal de Reforma Agraria
Ley de Vías Generales de Comunicación
Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General de Salud
Ley de Fomento Agropecuario
Ley de Terrenos Baldíos y de Islas
Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
Ley del Banco de México
Ley Federal sobre Metrología y Normalización
Ley de Invenciones y Marcas
Ley Federal de Pesca
Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito
Ley General de Instituciones de Fianzas
Ley General de Instituciones de Seguros
Ley de Sociedades de Inversión
Ley General de Sociedades Mercantiles
Ley de Sociedades Cooperativas
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio
Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito
Ley de Notariado para el Distrito Federal
Ley Federal de Protección al Consumidor

3.2.2 Breve definición doctrinaria de los documentos de publicación frecuente en el Diario Oficial de la Federación

Como se vio en el numeral precedente más de cuarenta ordenamientos diferentes establecen la publicación de sus documentos en el Diario Oficial de la Federación, siendo éstos de diversos caracteres, pudiendo ser tan generales como una ley o tan particulares como un edicto, siendo los siguientes los que periódicamente forman parte de la edición.

*Ley: Norma jurídica obligatoria y generalmente dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.*⁴²

*Reglamento: Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública.*⁴³

*Decreto: Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia, por autonomasia significa la resolución o reglamentación que el Poder ejecutivo, con la firma del Jefe del Estado, dicta sobre materias en que no exista o no sea obligatoria la forma de ley; pero siempre que por su importancia o permanencia, rebase la esfera de las simples órdenes, circulares, instituciones y otras disposiciones de menor autoridad.*⁴⁴

Acuerdo: Es una especie de acto administrativo que al igual que los decretos, pueden crear efectos generales y abstractos; o concretos y determinados, en el primer caso se trata de actos

⁴² DE PINA. Rafael. Op. cit. Pág. 224

⁴³ Ibidem. Pág. 288

⁴⁴ CABANELLAS. Guillermo. Op. cit. Tomo III. Pág. 38

regla, esto es, de actos materialmente legislativos; y, en el segundo caso, de actos formal y materialmente administrativos.

En estricto sentido, los acuerdos administrativos, implican medidas administrativas y técnicas según las cuales deben interpretarse las leyes o reglamentos o bien criterios con base en los cuales deben de actuar los órganos subordinados de las autoridades que emiten dichos acuerdos, respecto de ciertas materias; son puramente internos y por ende no trascienden a la esfera jurídica de los particulares y no son susceptibles de amparo, porque no tienen la naturaleza de ser actos de autoridad a que alude el artículo 103 constitucional. Sin embargo la costumbre administrativa ha hecho que la denominación "acuerdo", no siempre se emplee en su sentido estricto, sino que también se emplea dicha denominación para emitir actos de autoridad.⁴⁵

Resolución: Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial.⁴⁶ o bien es "toda decisión o providencia que adopta una autoridad facultada para ello en el curso de una causa".⁴⁷

Circular: Es la comunicación interna de la Administración Pública, expedida por autoridades superiores para dar a conocer a sus inferiores instrucciones, órdenes, avisos o la interpretación de disposiciones legales, en materia fiscal, si pueden generar derechos en favor de los administrados siempre y cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.⁴⁸

⁴⁵ GONGORA PIMENTEL, Genaro. Introducción al Estudio del Juicio de Amparo. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1989. Pág. 101

⁴⁶ CABANELLAS, Guillermo. Op. cit. Tomo VII. Pág. 187

⁴⁷ GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. Textos Universitarios México. 1976. Pág. 287

⁴⁸ GONGORA PIMENTEL, Genaro. Op. cit. Pág. 107

*Concesión: La concesión, como institución de Derecho administrativo y generalmente aplicada es el acto jurídico que tiene un determinado contenido: otorgar a un particular un poder jurídico sobre una manifestación de la administración pública. Es un acto administrativo constitutivo de un derecho subjetivo público. Su finalidad es otorgar el ejercicio de determinada actividad dentro de normas especiales o su poder sobre algunas cosas públicas. El particular adquiere un derecho o poder de obrar derivado del Estado quien se lo confiere.*⁴⁹

*Convenio: El concierto de voluntades, expresado en convención, pacto, contrato, tratado o ajuste. Sinónimo de cualquiera de estos vocablos que implican acuerdo, por la elasticidad y uso generalizado que a convenio se le da.*⁵⁰

*Autorización: Es un acto mediante el cual se permite el ejercicio de un derecho preexistente, cumpliendo el particular determinadas condiciones.*⁵¹

*Oficio: Comunicación escrita sobre asuntos de una oficina pública. Más especialmente la que se dirigen unas autoridades a otras, o diversos funcionarios entre sí, por cuestiones relativas a sus cargos o funciones.*⁵²

Norma Oficial Mexicana: Según la Ley Federal sobre Metrología y Normalización serán Normas oficiales mexicanas: las que expidan las dependencias competentes, de carácter obligatorio sujetándose a lo dispuesto en esta Ley y cuyas finalidades se establecen en el artículo 40.

⁴⁹ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. Quinta Edición México 1988. Pág. 238

⁵⁰ CABANELLAS, Guillermo. Op. cit. Tomo II. Pág. 365.

⁵¹ OLIVERA TORO, Jorge. Op. cit. Pág. 236

⁵² CABANELLAS, Guillermo. Op. cit. Pág. 665

Las dependencias sólo podrán expedir normas o especificaciones técnicas, criterios, reglas, instructivos, circulares, lineamientos y demás disposiciones de naturaleza análoga de carácter obligatorio, en las materias a que se refiere esta Ley, siempre que se ajusten al procedimiento establecido y se expidan como normas oficiales mexicanas.

Contrato-ley: Según lo establece el artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en un rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional.

Convocatoria: Acto en virtud del cual se cita o llama, por escrito o público anuncio, a una o varias personas, para que concurran a determinado lugar, en día y hora fijados de antemano.⁵³

Fallo: Toda decisión que en asunto dudoso o controvertido adopta la persona u organismo competente para resolver.⁵⁴

Édicto: Es un llamamiento judicial a posibles interesados o a personas de las cuales se ignora el domicilio y consiste en una publicación de tal llamamiento en periódicos de mayor circulación, en el Boletín Judicial y, en algunos casos, en el Diario Oficial de la Federación. Su uso se encuentra reglamentado en el Código de Procedimientos Civiles.⁵⁵

⁵³ *Ibidem.* Tomo II. Pág. 369.

⁵⁴ *Ibidem.* Tomo IV. Pág. 22.

⁵⁵ GOMEZ LARA, Cipriano. Op. cit. Págs. 247-248.

*Aviso: Forma escrita de comunicar medidas, sobre todo innovaciones, algunas empresas, como las ferroviarias y a ciertas oficinas públicas.*⁵⁶

*Notificación: Es aquel procedimiento, forma o manera a través del cual el tribunal hace llegar a los particulares, partes, testigos, peritos, etcétera, noticia o conocimiento de los actos procesales, o bien, presume que tales noticias les han llegado a dichos destinatarios o los da por enterados formalmente.*⁵⁷

3.2.3 Condición actual del Diario Oficial de la Federación

En la actualidad el Diario Oficial de la Federación opera a través de dos subdirecciones, una de distribución y otra de producción, para dar una idea más amplia del proceso que se sigue desde el momento en que ingresan los documentos enviados, ya sea por las diversas dependencias estatales o por particulares hasta en el que llegan estos como parte del Diario Oficial de la Federación a los lectores, en las siguientes líneas se dará una breve explicación de las fases que se siguen en este proceso y las problemáticas que se suscitan:

a) Recepción de documentos: Actualmente pueden ingresar al Diario Oficial de la Federación documentos por áreas diversas, a saber la Oficialía de Partes, la Coordinación de Inserciones, la Subdirección de Producción, la Jefatura de Producción o la Jefatura de Edición, así como por la misma Dirección del Diario Oficial de la Federación.

⁵⁶ CABANELLAS, Guillermo. Op. cit. Tomo I. Pág. 434.

⁵⁷ GÓMEZ LARA, Cipriano. Op. cit. Pág. 241.

Provocándose de esta forma inconvenientes en el control de los documentos que ingresan para ser publicados, pudiéndose presentar errores como la duplicidad de la publicación o la publicación de algún original incorrecto.

No sólo este problema se presenta sino que dentro del organigrama actual del Diario Oficial de la Federación, las principales áreas de ingreso de documentos que son la Oficialía de Partes y la Coordinación de Inserciones quedan a cargo de la Jefatura de Producción debiendo quedar a cargo de la Jefatura de Edición como ocurre normalmente en todo tipo de publicaciones en donde los artículos a ser publicados son recibidos por el editor, el cual se encarga de decidir si se publicarán o no previa lectura de los mismos.

b) Proceso de edición. Posteriormente a que el documento es recibido si viene el original acompañado de un disquete -el cual en muchas ocasiones no es una reproducción fiel del original, lo que llega a provocar errores- pasa al área de edición en donde se le da el formato gráfico adecuado para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, si el documento no trae disquete el original pasará antes de ser formado al área de captura en donde se creará un archivo lógico, para que pueda ser editado el documento.

Como en el proceso de captura y formación pudo tener alteraciones o discrepancias con el texto original el archivo lógico que será el impreso en el Diario Oficial de la Federación, se pasa a lectura en el área de corrección, en donde se compara el original con el archivo lógico a fin de que estos sean coincidentes y el archivo lógico sea una reproducción fiel del original enviado al Diario, en estas lecturas se detectan y corrigen faltas ortográficas o de formato, llegándose en ocasiones a detectar errores de fondo de

gran magnitud que provocan que el documento sea regresado a su emisor por no poder ser subsanable la falla en el documento.

El intervalo de tiempo que transcurre entre la recepción del documento y su llegada al área de corrección puede llegar a ser hasta de 6 meses o más en casos extremos, lo cual obviamente provoca que entre más tiempo transcurra menos subsanables los errores de origen puesto que las dependencias emisoras en lapsos tan grandes de tiempo llegan incluso a cambiar de autoridades a cargo.

Posteriormente el documento tras las lecturas y correcciones necesarias para que el texto publicado sea una reproducción confiable del original, pasa al área de formación, para que ésta produzca los originales mecánicos que serán enviados a las empresas maquiladoras que llevan a cabo el tiraje del Diario Oficial de la Federación.

c) Proceso de impresión. Los originales mecánicos al llegar a las empresas maquiladoras, en la actualidad el periódico El Nacional, S.A. y Talleres Gráficos de México, son fotografiados y corregidas las imperfecciones que pudieran presentar los negativos con una tinta especial bloqueadora, terminado este proceso los negativos son colocados en la rotativa para la impresión en papel periódico, sin estar presente ningún miembro del personal del Diario Oficial de la Federación que supervise que los negativos sean acordes a los originales mecánicos, lo que genera el problema de que en el momento en que los negativos son corregidos manualmente, en algunas ocasiones por descuido se llega a dar el caso de que la tinta bloqueadora borra parte del texto que venía en el original produciéndose una discrepancia entre lo publicado y el original emitido por la dependencia que generó el documento.

d) Distribución. La distribución de los diarios impresos a nivel nacional se lleva a cabo por medio de distribuidores particulares los cuales tienen celebrados contratos con el Diario Oficial de la Federación para el efecto. Hacia el interior de la República es el periódico El Nacional, S.A. el encargado de hacer llegar a los distribuidores su dotación respectiva de diarios utilizando las vías aéreas y terrestres.

En el Distrito Federal el Diario Oficial de la Federación se encarga de manera directa de hacer llegar a sus distribuidores sus respectivos ejemplares a través del expendio ubicado en Abraham González número 60 en la colonia Juárez.

El Diario Oficial de la Federación a partir de 1994 no sólo se distribuye de forma impresa, sino también a través de medios de comunicación electrónica por computadora; esta distribución se lleva a cabo de la siguiente forma:

A la hora de cierre de la edición, es decir cuando los originales mecánicos ya han sido enviados para su impresión, significando esto que el texto de la publicación no va a sufrir modificaciones, el Diario es entregado a los distribuidores en medios electrónicos por medio de disquetes que contienen los archivos lógicos contenidos en la versión impresa los cuales deben concordar de manera exacta.

Los distribuidores vacían esta información en su propia base de datos dándole el formato adecuado para hacerlo llegar a sus suscriptores a través de módem, teléfono o vía satélite como se da en algunos casos; instalando un dispositivo que permite el acceso al Diario del día de la fecha a partir de las cinco de la mañana, hora en la que debe de estar siendo repartida la versión impresa para evitar cualquier discrepancia que hubiese podido surgir estando el Diario en prensa.

Cabe señalar que a nivel internacional sólo existe distribución organizada por medios electrónicos ya que de forma impresa es mínima la cantidad que se hace llegar a los Estados Unidos de América por medio de los distribuidores en la frontera.

De lo anteriormente expuesto se desprenden una serie de problemáticas que redundan en retrasos en los procesos y en las publicaciones que aunados a una serie de errores que se propician por la falta de un Reglamento que no sólo norme los procedimientos internos, sino también establezca los requisitos mínimos que deben contener los documentos a publicar a fin de que este procedimiento sea más eficaz y eficiente.

3.2.4 Finalidades que se pretenden alcanzar con la propuesta de Reglamento del Diario Oficial de la Federación

a) Optimización de los procesos y procedimientos a fin de que el Diario Oficial de la Federación cumpla de una forma más eficiente su función.

b) Que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación sólo aquellos documentos que esté establecida su obligatoriedad de publicación en un ordenamiento de carácter general y no en un documento particular.

c) Que los procesos de producción sean más rápidos y precisos a fin de que el lapso de espera entre la entrada de un documento hasta su publicación se reduzca al mínimo.

d) Que los procesos de distribución sean mejores para poder hacer llegar el Diario Oficial de la Federación a todos los municipios de la República y por lo menos a los países con los que México tiene celebrados tratados de libre comercio.

3.3 Proyecto de Reglamento del Diario Oficial de la Federación

3.3.1 Exposición de motivos

El Diario Oficial de la Federación órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, es el medio determinado por las leyes mexicanas por el cual debe darse a conocer la legislación y demás documentos que normen el actuar jurídico de los mexicanos y extranjeros que se internen al territorio nacional.

A lo largo de más de tres siglos ha existido como publicación periódica subsistiendo y hasta duplicándose su publicación, aun en los momentos más álgidos de la historia de nuestro país, su evolución y el momento coyuntural de cambio y transformación de México hacen necesaria su modernización y su normatividad a niveles aun más precisos que los ya existentes.

Su difusión en medios electrónicos y magnéticos, así como el volumen de documentos a publicar, el cual en los últimos años ha crecido a niveles muy elevados y la importancia y trascendencia de éste a nivel nacional, hacen imprescindible el establecimiento de una reglamentación adecuada y acorde a las leyes que en estos momentos rigen a nuestro país, el Diario Oficial de la Federación necesita estar a la vanguardia acorde con la historia, con los cambios, con la evolución de México, requiere de un sostén normativo que rija y haga extensiva esta normatividad a todos los documentos que a él lleguen.

En la actualidad son más de 50 diversos ordenamientos en los cuales se consigna la necesidad de la publicación de diversos documentos en él, pero es necesario que éstos cumplan con las normas establecidas en la ley y que en muchas ocasiones por no existir

un señalamiento expreso, se vean publicados documentos que por múltiples circunstancias no cumplen ni siquiera con la normatividad interna del organismo generador del documento.

Por desgracia por la variedad y el alto volumen de documentos que día a día llegan al Diario Oficial de la Federación sólo un mínimo de ellos cumplen con las características que debieran para ser publicados en un órgano de tal importancia.

Es por esto que se presenta el siguiente Proyecto de Reglamento del Diario Oficial de la Federación.

3.3.2 Proyecto de Reglamento del Diario Oficial de la Federación

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El ejercicio de las atribuciones que las leyes y la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales le confieran a este órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se sujetará a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los lineamientos generales de orden administrativo y adjetivo a los que se sujetarán los procesos de publicación del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 3.- Corresponderá a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección del Diario Oficial de la Federación la aplicación de este Reglamento así como el de su ley sustantiva.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación.
- II. Ley: a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.
- III. Dirección General: a la Dirección General de Gobierno.
- IV. Dirección: a la Dirección del Diario Oficial de la Federación.
- V. Documento de publicación sin pago de derechos: a todo documento de carácter general y de interés público cuya publicación sea ordenada por cualquier ordenamiento federal.
- VI. Documento de publicación con pago de derechos: a todo documento de carácter e interés particular o aquel cuya obligatoriedad de publicación este contenida en un contrato, convenio, concesión o cualquier documento similar celebrado entre la Administración Pública y un particular.
- VIII. Errata: a todo error de cualquier tipo que provoca que el contenido del documento original y el publicado difieran por algún hecho imputable al Diario Oficial de la Federación.

- IX.** Aclaración: a todo error contenido de origen en el documento recibido y que es detectado con posterioridad a la publicación por el emisor del mismo.
- X.** Distribuidor: a aquel particular que se encarga de distribuir el Diario Oficial de la Federación conforme a un contrato celebrado con éste, por medio de suscripciones ya sea en forma impresa o en medios electrónicos.
- XI.** Tiraje: al establecimiento del número de ejemplares susceptibles de ser impresos diariamente atendiendo por una parte a su contenido y en consecuencia a la demanda potencial que pudiera tener.

ARTICULO 5.- El Diario Oficial de la Federación constará de las siguientes partes:

- a) Portada, en la que se establecerá la denominación de Diario Oficial de la Federación, seguido de la leyenda "Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos".
- b) Contenido. El orden del contenido del Diario Oficial de la Federación será el establecido para los Poderes de la Unión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para las dependencias de la Administración Pública, el establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente en la fecha de publicación, dependencias estatales descentralizadas y autónomas, convocatorias para concursos de adquisiciones y obras públicas y avisos.
- c) Índice de contenido.

ARTICULO 6.- A excepción de las leyes, decretos y reglamentos emanados de la Administración Pública, todos aquellos documentos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación no podrán ser reproducidos con fines comerciales, si no es con autorización de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO SEGUNDO DE SU ORGANIZACION

ARTICULO 7.- El Diario Oficial de la Federación para el desempeño eficiente y óptimo de sus funciones contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Dirección

Subdirección de Producción

Subdirección de Distribución

Jefatura de Edición

Jefatura de Producción

Jefatura de Distribución

Jefatura de Control y Contabilidad

Jefatura de Personal

Las cuales, a su vez, estarán integrados por las coordinaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 8.- La Dirección ejercerá las facultades necesarias para cumplir con las atribuciones que las disposiciones jurídicas asignen al Diario Oficial de la Federación, de las cuales las siguientes serán indelegables:

- I. Planear, programar, organizar, instrumentar y supervisar los mecanismos necesarios para que se lleve a cabo la publicación del Diario, de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como los que expresamente determine la Secretaría de Gobernación.
- II. Nombrar y remover libremente al personal del Diario de acuerdo a las necesidades de la institución.
- III. Someter al acuerdo del Director General los asuntos de mayor importancia y trascendencia relacionados con la publicación.
- IV. Autorizar los sistemas y procedimientos de edición, producción y distribución que se apliquen en el Diario.
- V. Autorizar el número de páginas y contenido de cada edición.
- VI. Autorizar el tiraje del Diario.
- VII. Determinar el número de ejemplares que de forma gratuita se entregarán a cada dependencia del Gobierno Federal.
- VIII. Decidir sobre la celebración de contratos con nuevos distribuidores y proponerlos al Oficial Mayor de la Secretaría para la celebración de estos.

- IX. Autorizar la publicación de aquellos documentos que no cumplan cabalmente con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- X. Autorizar el adelanto o atraso en la fecha de publicación de un documento, en función de su importancia.
- XI. Promover y difundir la trascendencia e importancia del Diario a los diversos sectores de la población a través de los medios de comunicación con que cuenta la Secretaría.

ARTICULO 9.- Corresponden a la Subdirección de Producción, las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que la edición diaria se lleve a cabo con los más altos parámetros de calidad y eficiencia.
- II. Supervisar y presentar para su autorización al Director, el programa diario de publicación; así como verificar su contenido y número de páginas de la edición.
- III. Supervisar y, en su caso, autorizar la recepción de documentos de los que se solicita su publicación, así como asignar a estos fecha de publicación, auxiliándose para esta función del Sistema Integral del Diario Oficial de la Federación.
- IV. Autorizar la entrega de los originales mecánicos para llevar a cabo la impresión del Diario.

- V. Presentar, para su autorización, a la consideración del Director aquellos documentos que por su importancia deban ser publicados de forma urgente.
- VI. Supervisar que la atención que se presta al público solicitante de algún servicio al Diario, sea la más adecuada.

ARTICULO 10.- Corresponden a la Subdirección de Distribución, las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la distribución nacional e internacional del Diario, ya sea en forma impresa, en medios magnéticos o de forma electrónica.
- II. Vigilar y evaluar la función que realizan los diversos distribuidores del Diario para efectos de prórrogas o rescisiones de contratos.
- III. Proponer al Director las empresas que a satisfagan los requisitos para ser nuevos distribuidores del Diario.
- IV. Supervisar el cálculo del tiraje diario y proponer este para su autorización.
- V. Supervisar que se lleve a cabo de forma directa la distribución de aquellos diarios cuya entrega se haga en forma gratuita a las diversas dependencias del Gobierno Federal, bibliotecas y universidades.
- VI. Supervisar y autorizar el registro, control y actualización del inventario de diarios atrasados que se encuentren en el Almacén del Diario.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Jefatura de Edición el ejercicio de las siguientes atribuciones.

- I. Coordinar la recepción de todos aquellos documentos que ingresen al Diario, para esto se auxiliará de una Oficialía de Partes y de la unidad administrativa correspondiente para el ingreso de aquellos documentos cuya publicación genera el pago de derechos.
- II. Coordinar y verificar, en su caso, que el espacio asignado a los documentos sea el correcto.
- III. Rectificar con las personas que ingresen documentos al Diario, si existiese alguna discrepancia, las diferencias del pago de derechos por espacio.
- IV. Coordinar y supervisar que todos aquellos documentos que ingresen al Diario para su publicación cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y de no ser así, ordenar la devolución de esto a la dependencia generadora para que subsane los errores contenidos en ellos de acuerdo a los plazos establecidos en este Reglamento.
- V. Vigilar que el ingreso de documentos para publicación en el Diario se haga por las instancias correspondientes y en caso de incumplimiento dar aviso a las instancias correspondientes para efectos de fincamiento de responsabilidades.
- VI. Elaborar y someter a la autorización de la Subdirección de Producción el programa diario.
- VII. Turnar a la Jefatura de Producción acompañado de los originales correspondientes para su publicación.
- VIII. Coordinar la actualización diaria del directorio de personas y dependencias que solicitan la publicación de documentos en el Diario.

ARTICULO 12.- Corresponde a la Jefatura de Producción el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el programa y los documentos que le entregue la Jefatura de Edición, devolver a ésta los documentos que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- II. Seleccionar y enviar al proceso correspondiente, captura, formación, los documentos dependiendo si estos traen disquete o no.
- III. Determinar el número de lecturas contra original que cada documento debe tener de acuerdo a su importancia y contenido.
- IV. Decidir sobre el formato final en el que se publicará cada documento.
- V. Instrumentar y vigilar los correspondientes procesos que se aplicarán para llevar a cabo la publicación de los documentos, auxiliándose para esto de las coordinaciones necesarias para la adecuada captura, formación y corrección del Diario.
- VI. Supervisar que los originales mecánicos que le sean entregados como etapa final del proceso de producción del Diario hayan pasado las fases establecidas para asegurar la mayor fidelidad entre la impresión y el documento original, además de coincidir con el programa recibido de la Jefatura de Edición.
- VII. Someter a la autorización de la Subdirección de Producción los originales mecánicos para su impresión.
- VIII. Supervisar que los originales mecánicos que se entreguen para la impresión del Diario sean legibles en su totalidad y estén todas las páginas que integran la edición.

- IX.** Entregar a los distribuidores en medios electrónicos los disquetes necesarios que contengan la información del Diario del cual se envíen los originales mecánicos para impresión.

ARTICULO 13.- Corresponde a la Jefatura de Distribución el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la distribución del Diario dentro de la Secretaría de Gobernación, en forma directa con personal de la Jefatura de Distribución.
- II.** Coordinar la distribución del Diario a las dependencias del Gobierno Federal que de forma gratuita a través del expendio de venta directa de diarios oficiales que esté a su cargo.
- III.** Coordinar la distribución del Diario a nivel nacional e internacional, a través de los distribuidores con los que se tengan celebrados contratos.
- IV.** Vigilar, supervisar y coordinar el expendio de venta directa de diarios oficiales al público.
- V.** Recibir de los distribuidores en medios impresos las solicitudes de diarios y en base a éstos efectuar el cálculo del estimado de tiraje diario.
- VI.** Reservar un número total de ocho ejemplares de cada publicación para efectos de integrar la hemeroteca del Diario.
- VII.** Atender las demandas de diarios de los distribuidores y solucionar los problemas que pudiesen surgir con el número de ejemplares enviados o con el contenido de los disquetes entregados a los distribuidores en medios electrónicos.

- VIII. Promocionar la celebración de contratos con nuevos distribuidores.
- IX. Gestionar la publicación en el Diario, cada seis meses, del directorio de distribuidores activos en el país.

ARTICULO 14.- Corresponde a la Jefatura de Control y Contabilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, instrumentar y operar un sistema de administración de los recursos materiales del Diario, así como establecer y acordar con el Director su operación.
- II. Proponer lineamientos generales para la administración de los recursos materiales utilizados en la impresión del Diario, por las empresas maquiladoras para evitar el desperdicio al máximo.
- III. Registrar, controlar y actualizar el registro de distribuidores del Diario, así como su estado de cuentas.
- IV. Llevar el control de las operaciones financieras realizadas con las empresas maquiladoras, así como revisar contra los registros del Diario los estados de cuenta que estos le presenten.
- V. Proponer a la Jefatura de Distribución la rescisión de los contratos celebrados con aquellos distribuidores que incumplan con sus obligaciones.
- VI. Llevar el control de las dependencias que cuentan con créditos para el pago de inserciones en el Diario.

ARTICULO 15.- Corresponde a la Jefatura de Personal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, revisar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el sistema de administración, capacitación y desarrollo de personal del Diario, así como aplicar los premios, estímulos y recompensas.
- II. Proponer las políticas para atender los requerimientos de personal del Diario e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación, ubicación y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control.
- III. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así como operar el sistema de remuneraciones.
- V. Mantener actualizado el banco de datos del personal del Diario y establecer el sistema de registro de información respectivo.

CAPITULO TERCERO DE LOS DOCUMENTOS

ARTICULO 16.- Los documentos a publicar en el Diario Oficial de la Federación sólo podrán ingresar a él por la Oficialía de Partes del mismo o por el Departamento de Inserciones. Los documentos que de acuerdo a la Ley Federal de Derechos no deban cubrir el pago de derechos para su publicación ingresarán al Diario Oficial de la Federación a través de la Oficialía de Partes, y los documentos cuya publicación genere el pago de derechos deberán ingresar a través de la unidad administrativa correspondiente. Ningún funcionario ajeno a estos departamentos estará facultado para recibir la

documentación a publicar y si se presentare el caso el Diario Oficial de la Federación no se hace en ningún momento responsable de ésta y el empleado del mismo que incurriera en esta falta será sancionado de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 17.- Los documentos que ingresen que no causen el pago de derechos deberán de contar con las características necesarias para este fin, es decir deberán contar con un oficio expedido por el departamento jurídico de la dependencia que ordena la publicación, estar impresos en papel membretado, ser legibles en su totalidad y tener fecha no anterior a un año al día de publicación y no posterior al día inmediato anterior al de publicación, nombre del funcionario responsable.

ARTICULO 18.- Los documentos que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior se devolverán a la dependencia que los emite en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su recepción para que sean subsanadas las deficiencias que existan. Para los documentos establecidos en el artículo anterior el requisito de la fecha anterior a un año a la fecha de publicación, podrá ser subsanado con una certificación anexa al documento con fecha actual y que contenga la leyenda "para su publicación".

ARTICULO 19.- Los documentos que causen el pago de derechos deberán contener un oficio que ampare su publicación, estar impresos en papel membretado, ser legibles en su totalidad y tener fecha no anterior a un año al día de publicación y no posterior al día inmediato anterior al de publicación, nombre y firma de la persona responsable.

ARTICULO 20.- Los documentos que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior no se recibirán y cuando el error en la documentación sea detectado

con posterioridad a su recepción se contará con un plazo no mayor a tres días hábiles para notificar al emisor del documento de las deficiencias encontradas, para que éste pueda subsanarlas sin cambiar la fecha de su publicación. El requisito de la fecha en los documentos a los que se refiere el artículo anterior sólo podrá ser subsanado por medio de una resolución judicial fechada actualmente que ordene la publicación.

ARTICULO 21.- Todos los documentos que se reciban a excepción de aquellos emitidos por los órganos supremos de cada poder, Presidencia de la República, Congreso de la Unión y Consejo de la Judicatura Federal, deberán esperar la fecha de su publicación de acuerdo al orden asignado por el Sistema Integral de Recepción de Documentos del Diario Oficial de la Federación, teniendo únicamente el Director la facultad de modificar la fecha de acuerdo a la importancia del documento.

ARTICULO 22.- A los documentos de la sección pagada se les asignará fecha de publicación como plazo mínimo a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ingreso pudiendo ésta variar de acuerdo a las necesidades de espacio de publicación que tenga el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO CUARTO DE LOS DISTRIBUIDORES

ARTICULO 23.- Los distribuidores contarán con los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Deberán pagar el precio de los ejemplares adquiridos por comercialización por mes vencido.

- II. Las suscripciones que contraten deberán pagarlas con anticipación a la fecha convenida para iniciar el envío.
- III. Los distribuidores en medios electrónicos o magnéticos deberán efectuar sus pagos de acuerdo a lo estipulado en los contratos que celebren con la Secretaría.
- IV. En ningún momento los distribuidores podrán condicionar la venta del Diario a la compra de cualquier otro producto.
- V. Los distribuidores en medios electrónicos podrán poner a disposición de sus suscriptores el contenido del Diario a partir de las cuatro horas del día de fecha de éste, salvo en casos excepcionales, en los que el personal del Diario dará oportuno aviso de que esa información no puede ser utilizada.

ARTICULO 24.- Serán causas de rescisión de contrato de distribución las siguientes:

- I. Suspender la distribución del Diario, sin motivo o causa justificada.
- II. Obstaculizar a la Secretaría la vigilancia y supervisión de la distribución del Diario.
- III. Alterar los precios de venta que señale el Diario.
- IV. No prestar un servicio eficiente.
- V. Realizar actividades en perjuicio de la imagen del Diario.
- VI. Utilizar la información para un fin distinto al contratado sin permiso previo de la Secretaría.

CONCLUSIONES

Algunos autores consideran bien empleado el uso del término fuentes del Derecho, y otros le niegan rotundamente validez a éste, ofreciendo cada estudioso del derecho fundamentos teóricos para apoyar su punto de vista, entre los que consideran que es una expresión mal empleada se encuentran, Rafael de Pina y Hans Kelsen, los cuales parten de una idea muy similar al afirmar ambos que en determinado momento, existe una fuente única y que al intentar definir con este término a los métodos de creación jurídica, se cae en definiciones sumamente ambiguas, concluyendo que esta ambigüedad es la causal de la inutilidad de su utilización.

Pese a la oposición de algunos juristas, la mayoría considera la existencia de las fuentes del derecho, y utilizando la metáfora de Claude Du Pasquier, quien afirma que hablar de fuentes, es remontarse a las fuentes del río, es ir al lugar donde las aguas brotan de la tierra, podríamos decir que ese lugar de donde brotan las aguas a la luz es el Diario Oficial de la Federación, de cuyas páginas surgen para el conocimiento general día a día diversas disposiciones jurídicas.

Por lo tanto, podemos concluir que el Diario Oficial de la Federación en primera instancia es una fuente del Derecho.

Las fuentes del derecho en forma tradicional, se dividen en reales, formales e históricas. Las fuentes históricas son aquellos documentos que en un pasado fueron derecho vigente, mas en la actualidad son sólo un antecedente histórico. Sería casi

imposible de establecer el número de disposiciones jurídicas que ya no están vigentes, que han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante casi tres siglos de existencia, que dan muestra de su trascendencia como fuente histórica del Derecho Mexicano.

Los hechos reales, tangibles, que provocan la necesidad de una legislación específica, nos hacen pensar que la existencia misma del Diario Oficial de la Federación, cuya fuente material empírica es la publicación de éste, lo que se traduce en una circunstancia histórica, que aunada a la fuente material racional, constituida por los preceptos que la razón nos muestra, hacen que el Diario mismo sea la fuente material del Reglamento del Diario Oficial de la Federación.

Para finalizar, las fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas; las fuentes formales se clasifican de acuerdo a las personas que intervienen en la creación del derecho en: Costumbre, Doctrina, Jurisprudencia y Legislación; esta última, a su vez, para existir tiene que pasar por un proceso legislativo, el cual en nuestro país se encuentra conformado por las siguientes etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

En México la publicación, requisito obligatorio para que una norma llegue a ser vigente, está a cargo del Ejecutivo Federal por medio del Diario Oficial de la Federación, del cual podemos concluir, que también es fuente formal del Derecho por lo tanto se determina que la naturaleza jurídica del Diario Oficial de la Federación radica en que es la fuente jurídica por excelencia en nuestro país, y es tal su trascendencia, que bien puede ocupar cualquier categoría dentro de las fuentes del Derecho.

El fundamento jurídico que actualmente sustenta la existencia del Diario Oficial de la Federación tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 89 establece como función del Ejecutivo, la de publicar las leyes y ordenamientos que expida el Congreso de la Unión; esta amplia facultad se ve determinada al asignar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Gobernación la facultad de publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión o el Presidente de la República, así como la de administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación. En el ámbito administrativo el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación delega esta obligación en la Dirección General de Gobierno.

Por lo tanto, podemos concluir que el Diario Oficial de la Federación es un órgano o una unidad administrativa, que forma parte integral de la Administración Pública Federal cuya administración queda a cargo de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Gobierno.

El hombre en sociedad, en sus primeras manifestaciones como agrupación ordenada, ha tratado de dar a conocer las normas jurídicas que se han ido estableciendo para lograr una convivencia armónica; en un principio se leían en voz alta las órdenes, se exhibían tablillas de algún material pétreo para su lectura; con la llegada del papel, grandes pergaminos ocuparon el lugar de las tablillas, para, por último, llegar a la imprenta, aparato que revolucionó la escritura, ya que gracias a ésta se pudieron dar a conocer a un mayor número de personas, en un menor período, noticias a la población.

A partir del descubrimiento de América, en Europa surgen una serie de transformaciones las cuales repercuten en la creación de gacetas, pequeños conjuntos de hojas impresas en las que se relataban los sucesos más importantes, copiándose esta idea

en la Nueva España, pero siendo hasta el primero de enero de 1722, año en que surge la Gaceta de México y Noticias de la Nueva España, primera publicación mexicana que contenía disposiciones jurídicas, dicitadas por el Gobierno, pese a que la impresión de ésta se encontraba en manos de un particular.

Es por esto, que la difusión pública del derecho escrito mexicano cuenta casi con tres siglos de antigüedad y que el Diario Oficial de la Federación no necesariamente en sus inicios, tuvo que depender del Gobierno Federal para cumplir con su función.

A lo largo de los años, ha cambiando de nombre oficial en 78 ocasiones y de residencia en múltiples ocasiones, ha sido portavoz de virreyes, emperadores, presidentes y demás sin perder su esencia.

Gran parte de la historia de México se encuentra contenida en sus páginas, siendo el medio impreso con mayor antigüedad y tradición en nuestro país y que si aún en momentos problemáticos para la Nación siguió cumpliendo con su función; en la actualidad debe mejorar día tras día su labor.

Un Reglamento es una decisión de la autoridad administrativa, que tiene como finalidad establecer una normatividad adjetiva.

Los reglamentos, se clasifican en según ley, sin ley y contra ley, los primeros son los que surgen de la Administración Pública, como un acto complementario de la ley, para posibilitar su ejercicio.

Los reglamentos sin ley, como su nombre lo indica, son disposiciones que tienen que surgir de la Administración Pública por la urgencia de su aplicación, para que con

posterioridad sea promulgada, después de pasar por el proceso correspondiente, la ley respectiva.

Y los reglamentos contra ley, son arbitrariedades realizadas por gobiernos despóticos o *de facto* que por regla general son violatorios de los derechos humanos.

Con base en lo anterior podemos concluir que el Reglamento del Diario Oficial de la Federación es el instrumento normativo idóneo para complementar la Ley del Diario Oficial de la Federación y que, en su caso, será expedido por el Secretario de Gobernación.

De la misma forma en que el Diario Oficial de la Federación ha cambiando de nombre en un número de veces impresionante, es también impresionante el número de ordenamientos que disponen la publicación de los diversos documentos que dan origen al Diario. Se puede concluir que la mayoría de ordenamientos vigentes, contemplan la obligatoriedad de publicación de cuando menos un documento, en sus páginas.

Con la entrada en vigor en 1995 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se amplía aún más el ámbito de documentos de publicación obligatoria, pero es también en esta ley donde se definen las características que deben revestir estos documentos, por lo tanto el Diario Oficial de la Federación, al no poder ser más selectivo con la información a publicar debido a la presión que ejerce la normatividad vigente, se ve obligado a hacer más estricto en sus requisitos de recepción y más elevada la calidad de impresión de los originales que serán publicados.

Como ya se estableció con anterioridad, al ser de muy variada índole las disposiciones que contemplan la publicación obligatoria de sus documentos, el género de éstos puede

ser muy variado, siendo estos: normas, contratos, convocatorias, avisos, acuerdos, estados financieros, y no sólo los contemplados en la Constitución, por lo tanto, podemos concluir que el Diario Oficial de la Federación es el medio de difusión de todas las disposiciones jurídicas de carácter general que emanan de los Poderes de la Unión.

Con el avance de la tecnología se ha podido obtener el Diario Oficial de la Federación, no sólo en papel, sino en disquetes y discos compactos, así como tenerlo guardado en un centro de cómputo central para consulta las 24 horas del día, y todo esto unido a los sistemas de protección idóneos para evitar la alteración de la información contenida en estos medios, ha hecho surgir la posibilidad de presentación del Diario Oficial de la Federación en diversas formas, siendo su información igual de fidedigna en cualquier presentación, por lo que se propone una reforma a Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales para elevar a la misma calidad legal la información contenida en un diario impreso y la contenida en un disco compacto.

Tomando en consideración la evolución tecnológica y administrativa que ha sufrido el Diario Oficial de la Federación, se hace necesaria la implementación de un Reglamento que establezca los requisitos que deberán cumplir cada una de las dependencias que solicitan la publicación de sus documentos, así como reglamentar el papel que desempeñan y desempeñarán los distribuidores de este medio de comunicación.

El Diario Oficial de la Federación, con el paso del tiempo ha tenido que adaptar a las necesidades de publicación, su plantilla de personal en una forma empírica y sin orden, se han creado departamentos, para subsanar una necesidad en muy corto tiempo, sin la planeación adecuada, por lo cual también se hace sumamente necesaria una determinación y delimitación de funciones, para optimar los procesos de producción.

Es por eso que este trabajo propone la entrada en vigor de un Reglamento del Diario Oficial de la Federación acorde a los tiempos de cambio que se viven actualmente en México.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel y Rafael I. Martínez Morales. Catálogo de ordenamientos jurídicos de la Administración Pública Federal. Panorama de la legislación administrativa. 3a. Ed. México, Editorial Porrúa, S. A., 1989, 317 p.
- Teoría General del Derecho Administrativo. 9a. Ed. México, Editorial Porrúa, 1990, 897 p.
- Segundo Curso de Derecho Administrativo. México, Editorial Porrúa, 1989, 955 p.
- ALVAREZ GENDIN, Sabino. Teoría General de las Fuentes del Derecho. Madrid, Editorial Reus S.A., 1925.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 21a. Ed. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L., 1989.
- COELLAR, José M. Publicaciones del Archivo General de la Nación. México, Imprenta de la Secretaría de Gobierno, 1918, 61 p.
- CRONICA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. México, editada por el Archivo General de la Nación, 1988, 107 p.
- DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. México, Editorial Porrúa, 1970, 355p.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Buenos Aires, Editorial Libros Científicos, 1980.

FERNANDEZ ZAMORA, Rosa María. Las publicaciones oficiales de México. Guía de publicaciones periódicas y seriadas (1937-1970). México, UNAM. Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1977, 238 p.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 18a. Ed. México, Editorial Porrúa, 1971, 44p.

GALINDO GARFÍAS, Ignacio. Derecho Civil. 9a. Ed. México, Editorial Porrúa, 1989, 758 p.

GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. Textos Universitarios. México, 1976, 372 p.

GONGORA PIMENTEL, Genaro. Introducción al Estudio del Juicio de Amparo. 2a. Ed. México, Editorial Porrúa, S.A., 1989, 469 p.

KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. 2a. Ed. México, UNAM, 1988, 478 p.

MENDEIETA Y NUÑEZ, Lucio. La Administración Pública en México. México, Imprenta universitaria, 1942, 346 p.

MIJARES PALENCIA, José. El Gobierno Mexicano su organización y funcionamiento. México, Impreso en Talleres Gráficos de la Nación, 1936, 345 p.

OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. 5a. Ed. México, Editorial Porrúa, S.A., 1988, 382 p.

PLANIOL, Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. Traducción de la 12a. Edición Francesa, México, Editorial José M. Cajica Jr., S.A., 481 p.

RECASENS SICHES, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. 6a. Ed. México, Editorial Porrúa, 1981, 360 p.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. 5a. Ed. México, Editorial Porrúa, 1973, 500 p.

VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. 7a. Ed. México, Editorial Porrúa, 1987, 506 p.

VEDEL, Georges. Derecho Administrativo. Madrid, España. Biblioteca Jurídica Aguilar, 1980, 760 p.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Ley Federal de Derechos.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley Orgánica de la Administración Pública.

- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

ECONOGRAFIA

Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.

OLIVARRIA Y FERRARI, Enrique. Compendio General de México a través de los Siglos, México, 1979. Editorial del Valle de México, S.A.

ROGELIO ALVAREZ, José. Enciclopedia de México, Segunda Edición. México, 1977, Impresora y Editora Mexicana, S.A. de C.V.

Disco Compacto del Diario Oficial de la Federación. Indices 1917-1994.
Publicaciones Electrónicas de México, S.A. de C.V.
México, 1994.

Diario Oficial de la Federación 1973-1994. Disco IV.
Publicaciones Electrónicas de México, S.A. de C.V.
México, 1994

Disco Compacto del Diario Oficial de la Federación 1995.
Publicaciones Electrónicas de México, S.A. de C.V.
México, 1995.

Disco Compacto de Legislación Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
Publicaciones Electrónicas de México, S.A. de C.V.
México, 1995.